



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

OBJETO: Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como de los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de sus funciones.

Bogotá D.C., octubre de 2026

USO DEL SECOP II

El presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma del SECOP II, los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II, con lo cual se presume su conocimiento por parte de los interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma del SECOP II, PROSPERIDAD SOCIAL se permite recomendar a los interesados en el proceso, consultar las guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo que se encuentran dispuestos en la página web de la Agencia Para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la cual encontrará entre otros, la siguiente información:

- Guía para realizar el registro en el SECOP II.
- Pasos para registrarse en el SECOP II.
- Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
- Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
- Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
- Guía para presentar ofertas en el SECOP II.
- Guía de Indisponibilidad SECOP II vigente.

Por lo anterior, es responsabilidad del interesado tener en cuenta esta información para efectos de su participación en el presente proceso.

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema SECOP II debidamente certificada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los proponentes o interesados deberán remitir sus observaciones, constancias y demás documentos del proceso, al correo electrónico contratos@prosperidadsocial.gov.co de acuerdo con lo establecido en la «Guía de Indisponibilidad»; en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, PROSPERIDAD SOCIAL NO tendrá en cuenta la documentación allegada al correo descrito anteriormente, ni la remitida por otro medio.

INFORMACIÓN GENERAL

EI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL está interesado en recibir propuestas en desarrollo del presente procedimiento de selección a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía; a continuación, se establecen premisas esenciales de este procedimiento de selección de contratistas, que deben ser comprendidas, tomadas en consideración y observadas integralmente para participar en el mismo.

1. Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector y el análisis de riesgos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos estará a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ij>; en este sistema se incluirá el cronograma del proceso.

2. El presente pliego de condiciones y sus anexos, así como eventuales modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones al mismo, que se adopten mediante adenda, junto con el ordenamiento superior aplicable, constituyen las reglas que regirán este procedimiento de selección de contratistas.

3. **PROSPERIDAD SOCIAL** se reserva la facultad de introducir modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones al pliego de condiciones, incluida la prórroga de los plazos parciales y total de las distintas etapas del procedimiento, y, en general, de modificar el cronograma, en armonía con el ordenamiento superior y en las oportunidades de ley.

4. Con la presentación de su propuesta, el respectivo proponente individual o todos los integrantes de proponentes plurales aceptan y declaran expresamente:

4.1 Que mantienen vigente y con plena fuerza vinculante su propuesta, por el término mínimo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su entrega, según el cronograma, o de cualquiera de sus prórrogas, de adoptarse. En consecuencia, la misma será obligatoria e irrevocable durante ese término y, de extenderse, durante el tiempo establecido en la correspondiente adenda, caso en el cual se entenderá prorrogada su vigencia automáticamente con la aceptación de los presentes términos y la presentación de la oferta.

4.2 Que tuvieron acceso, conocieron y examinaron todos y cada uno de los documentos del procedimiento, incluidos, pero sin limitarse a ellos: (i) el pliego de condiciones y sus anexos, entre ellos, la minuta del contrato proyectado; (ii) las adendas a los mismos; (iii) las aclaraciones y las respuestas de **PROSPERIDAD SOCIAL** a las solicitudes de ajuste y a las observaciones formuladas por los interesados en torno al pliego de condiciones y, en general, a tales documentos.

4.3 Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos de habilitación y para elaborar y formular su Propuesta, incluida la oferta económica.

4.4 Que los documentos del procedimiento son completos y adecuados para preparar y formular propuesta, y para identificar con precisión el objeto y alcance del contrato por celebrar, así como las prestaciones, compromisos y obligaciones a cargo de cada una de las partes, y, en general, las estipulaciones de aquel.

4.5 Que conocen y aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en los documentos de este procedimiento de selección, incluidos pero sin limitarse a ellos, el pliego de condiciones y sus anexos, incluida la minuta del contrato por celebrar, de manera que cualquier inexactitud, inconsistencia, contradicción con la realidad, desviación, omisión, salvedad, excepción o condicionamiento que se introduzca en los documentos que integran la propuesta; la modificación o adición a los mismos, que comporte desconocimiento del pliego de condiciones, así como la falta de los requisitos mínimos establecidos para dichos documentos, no subsanables de acuerdo con la ley y el mismo pliego, dan lugar a que el proponente no sea habilitado o a que su propuesta no sea admisible o elegible, y, en consecuencia, a su rechazo, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el ordenamiento superior o en el pliego de condiciones.

4.6 Que examinaron y conocen las condiciones de las zonas geográficas donde deben prestar las obligaciones del objeto desarrollado en el presente proceso, de manera que en la elaboración de su propuesta tuvieron en cuenta sus características, entre ellas, las geográficas, climáticas, ambientales, sociales, de orden público, y en materia de vías de acceso.

4.7 Que toda la información contenida en su propuesta es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento, al punto que conocen expresamente la facultad de **PROSPERIDAD SOCIAL** para verificarla y confirmarla; para negar la habilitación; para rechazar la propuesta; para abstenerse de adjudicar, y aún para terminar cualquier eventual contrato, de haberse presentado datos contrarios a la realidad, previo procedimiento que asegure los derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

4.8 Que, por consiguiente, autorizan expresa e irrevocablemente a **PROSPERIDAD SOCIAL** para verificar toda la información aportada para efectos de habilitación y evaluación de la propuesta, incluidos cada uno los documentos y soportes presentados para acreditarlos y obtener la adjudicación del contrato, facultad que se reserva la entidad en todo momento, sea anterior o posterior a tal habilitación, a la adjudicación del procedimiento y a la celebración del correspondiente contrato, en razón del interés público general involucrado en la actuación.

4.9 Que, como quiera que con arreglo a los principios de transparencia y publicidad, las actuaciones contractuales de **PROSPERIDAD SOCIAL** son públicas y los expedientes que las contengan están abiertos al público, conocen y aceptan expresamente que la información de los documentos de habilitación y de su propuesta es igualmente pública, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o confidencialidad, que deben ser debidamente identificados, con la indicación expresa de la o las disposiciones superiores que sirven de fundamento a tal reserva o confidencialidad.

4.10 Que ni el proponente individual ni los integrantes de proponentes plurales: (i) se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con **PROSPERIDAD SOCIAL**, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley; (ii) se hallan en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, en cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica; (iii) tienen litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o se hallan en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de una eventual adjudicación, o de la posible celebración, ejecución o terminación del contrato que llegue a suscribirse, casos en los cuales se procederá conforme a este pliego de condiciones.

4.11 Que ni el proponente individual ni los integrantes de proponentes plurales han permitido ni permitirán que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a actividades contrarias a la ley penal o a transacciones y fondos vinculados con las mismas.

4.12 Que, de resultar favorecidos con la adjudicación del contrato, se comprometen a aportar los documentos requeridos para la firma y puesta en ejecución de aquel, dentro del plazo previsto en el cronograma para el efecto.

4.13 Que son de su exclusiva responsabilidad el estudio y análisis detallado de los documentos de este procedimiento de selección, incluido el presente pliego de condiciones y sus anexos, entre ellos, la minuta de contrato; las adendas que introduzcan ajustes o modificaciones a dicho pliego y anexos; los documentos que contengan las solicitudes de aclaración y las observaciones de los interesados a los referidos documentos; las respuestas de **PROSPERIDAD SOCIAL** a las mismas; la información contenida en los estudios previos, y, en general, todas las publicaciones de la entidad en relación con el procedimiento, tanto en medio físico como digital, de manera que también son de responsabilidad exclusiva de aquel o aquellos las interpretaciones, conclusiones y deducciones en torno a los mismos, y los errores u omisiones en que puedan incurrir.

4.14 Que asumen la totalidad de los costos y gastos en que incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de ofertas, garantías, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación, de manera que no tendrán derecho a reconocimiento o reembolso alguno por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL** por estos conceptos, ni siquiera en eventos de declaratoria de desierto del Proceso, de revocación de habilitación o adjudicación, y, aún, de terminación del contrato, por causas legales.

4.15 Que con la presentación de su propuesta declaran conocer y haber analizado y tomado en consideración para el efecto, el ordenamiento superior aplicable al procedimiento y al contrato por celebrar.

4.16 Que se comprometen a poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho o conducta que pueda comportar violación de la ley penal o falta disciplinaria, de que tengan conocimiento con ocasión del desarrollo de este procedimiento. Con arreglo a las premisas expuestas, **PROSPERIDAD SOCIAL** se permite recomendar a los interesados en participar en esta selección abreviada de menor cuantía:

A. Verificar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas por la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses que les impida participar en el procedimiento o contratar con la entidad.

B. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, de los documentos que lo integran, y de las normas que regulan la contratación con entidades estatales, en especial, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018; el decreto Ley 19 de 2012; la Ley 2069 de 2020; el decreto Reglamentario 1082 de 2015; el decreto 1860 de 2021, y, en general, las demás normas aplicables al procedimiento, proyecto y contrato, así como las que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

C. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a obtener las certificaciones y los documentos que soportan la propuesta, a fin de satisfacer los requisitos inherentes a su

naturaleza y propósito, y verificar que contienen la información completa que acredite el cumplimiento de aquellos exigidos en la ley y en este pliego de condiciones.

D. Examinar que las fechas de expedición y la vigencia de tales certificaciones y documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos.

E. Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones, sus anexos, y adendas.

F. Diligenciar debida e integralmente los anexos y formatos.

G. Examinar y preparar los aspectos técnicos y económicos de la propuesta, con sujeción al ordenamiento superior, a este pliego de condiciones, sus anexos, así como verificar la integridad y coherencia de los ofrecimientos.

I. Diligenciar toda la información y los datos requeridos en forma clara e inequívoca, para evitar deducciones o inferencias acerca de su contenido y alcance.

J. Tomar en consideración todos los factores de costo y gasto para la celebración y ejecución del contrato proyectado, y para cumplir oportuna, eficaz y eficientemente sus obligaciones y compromisos, incluido el personal profesional, técnico, administrativo, operativo y auxiliar requerido para el efecto, así como las obligaciones tributarias, tasas, contribuciones y demás imposiciones derivadas de los mismos, de manera que se cuente con la oportunidad de llevar a cabo la ingeniería financiera del proyecto y de calcular el valor de la oferta económica.

K. Considerar, para los mismos efectos, el riesgo cambiario y los posibles incrementos en los factores de costo y gasto, directos e indirectos, que debe asumir el contratista para cumplir el contrato proyectado, hasta su liquidación.

L. Informar inmediatamente a **PROSPERIDAD SOCIAL** cualquier hecho que, en los términos de la ley, pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, anterior o sobreviniente, tanto en el curso del procedimiento de selección, como en el de ejecución contractual.

PROSPERIDAD SOCIAL se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en las propuestas o suministrada con estas; de solicitar a las autoridades competentes o a terceros datos relacionados con su contenido, e, inclusive, de designar funcionarios que visiten las instalaciones de los proponentes y obtengan por cualquier medio idóneo datos que le permitan corroborar la información consignada en aquellas, todo lo cual es aceptado y autorizado expresamente por los participantes con la sola presentación de la propuesta. Tal presentación demuestra que los oferentes estudiaron en detalle las reglas y especificaciones del pliego de condiciones y los demás documentos que integran el procedimiento de selección; que recibieron de **PROSPERIDAD SOCIAL** las aclaraciones pertinentes a sus dudas e inquietudes, y que se han enterado a satisfacción sobre el objeto y alcance de los servicios por prestar, todos los cuales fueron tenidos en cuenta para establecer los precios, plazos y demás aspectos y términos de su Propuesta.

Las interpretaciones, conclusiones y análisis de cada proponente son de su exclusivo cargo y responsabilidad, y no comprometen ni vinculan en modo alguno a **PROSPERIDAD SOCIAL**.

Para el trámite de la presente selección abreviada de menor cuantía, se entiende por día hábil cualquiera común u ordinario, de lunes a viernes, excluidos los festivos en la República de Colombia. En caso de que el último día de un plazo cualquiera establecido en el pliego de



condiciones o en el contrato proyectado fuera no hábil, aquél se correrá al primero hábil siguiente en el calendario, salvo que se exprese con claridad que se trata de actividades que deben llevarse a cabo en días festivos o no hábiles. En caso de que no se mencione expresamente en el presente pliego el conteo de días calendario deberá entenderse que se trata de días hábiles.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección al que se refiere el presente PLIEGO DE CONDICIONES se desarrollará única y exclusivamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> . En este sistema se incluirá el cronograma del proceso.

NOTA: En caso de que la entidad haga uso de la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 correspondiente al sorteo, se publicará un aviso en el que se señalará el lugar, la fecha y hora programada para su realización.

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en adelante **PROSPERIDAD SOCIAL**, es una entidad del Gobierno Nacional y líder del sector de Inclusión Social y Reconciliación, responsable de la formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyen a la justicia social, económica y ambiental para la construcción de la Paz Total; mediante la atención con enfoque diferencial a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad.¹

En este sentido, el artículo 2 del Decreto 0017 de 2025 “*por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social*”, dispone:

“Objeto. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias, formular, adoptar, dirigir, articular, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la consolidación productiva a través de la promoción de asociatividad económica de la población sujeta de atención, a través de mecanismos y estrategias de inclusión social y acompañamiento familiar y comunitaria, así como fijar la política para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes”

Para alcanzar este objetivo PROSPERIDAD SOCIAL, trabaja integralmente en la formulación y ejecución de políticas sociales, así como, en la contribución a la reconciliación de los colombianos y promoción de la integración regional.

Dentro de la estructura interna de PROSPERIDAD SOCIAL, se encuentra la Oficina de Servicios Administrativos, que de conformidad con el artículo 29 del Decreto No 0017 del 14 de enero de 2025, tiene entre otras, las siguientes funciones:

“1. Asesorar, proponer e implementar la política y la planeación de logística, a nivel nacional y territorial, y abastecimiento de bienes y servicios físicos, administrativos y de gestión documental del Departamento Administrativo y entidades adscritas y vinculadas.

¹ Misión institucional: <https://prosperidadsocial.gov.co/la-entidad/mision-vision-objetivos-y-funciones/> , tomado el 12 de agosto de 2025.

2. Brindar asesoría a las dependencias en la definición y valoración de necesidades de abastecimiento de bienes y servicios físicos, administrativos y de gestión documental del Departamento Administrativo y entidades adscritas.

(...) 13. Aplicar la normativa archivística emitida por el Archivo General de la Nación y las demás disposiciones que rigen la materia.

14. Administrar los procesos de recepción, procesamiento, sistematización y distribución de documentos.

15. Dirigir el proceso de prestación de los servicios de correspondencia, centralizar su recepción y envío, agilizar y controlar su trámite y realizar el respectivo seguimiento para facilitar su localización y consulta en forma oportuna.

16. Brindar asistencia técnica y soporte, en lo que respecta a los procedimientos de abastecimiento de bienes y servicios y gestión documental, a las entidades adscritas y vinculadas al Departamento Administrativo. (...)"

Consecuente con lo anterior, dentro de la Oficina de Servicios Administrativos y de acuerdo con el literal a) del artículo 18 de la Resolución 00156 del 07 de febrero de 2025 modificada por el artículo décimo tercero de la Resolución 01472 del 04 de julio de 2025 "Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y de dictan otras disposiciones", expedida por **PROSPERIDAD SOCIAL**, se encuentra el Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes, el cual tiene, entre otras, las siguientes funciones:

" (...) 4) Adelantar las gestiones pertinentes para el aseguramiento de todos los bienes de la Entidad y el pago de las obligaciones tributarias propias de ellos, con el fin de garantizar su integridad y disponibilidad, de acuerdo con los lineamientos institucionales y las normas vigentes. (...)"

En cumplimiento de lo anterior, **PROSPERIDAD SOCIAL**, con el propósito de cumplir su misión institucional, tiene a su cargo el manejo, administración y custodia de bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales que deben ser asegurados, pues en el evento de materializarse un riesgo, produciría un detrimento al patrimonio de la Entidad. Es por ello que, de conformidad con la normatividad vigente, la mejor manera de asegurar los bienes e intereses patrimoniales de **PROSPERIDAD SOCIAL** es a través de la celebración de contratos de seguros², que protejan su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los que se encuentra expuesta tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Así las cosas, las pólizas objeto de contratación son:

SEGUROS DE:
Todo riesgo daños materiales
Automóviles
Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT
Transporte de valores
Transporte de mercancías
Manejo global entidades estatales
Infidelidad y riesgos financieros

² El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio

Responsabilidad civil extracontractual
Responsabilidad civil servidores públicos
Responsabilidad civil riesgos cibernéticos - CYBER

Sobre estos aspectos la ley colombiana, señala:

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros*”.

Las entidades públicas, en el marco de sus competencias y obligaciones legales, deben propender por la adecuada protección, conservación y salvaguarda de los bienes, recursos, patrimonio e intereses del Estado respecto de los cuales sean titulares o por los cuales deban responder. En este sentido, el ordenamiento jurídico establece mecanismos orientados a garantizar el adecuado amparo de los bienes y del patrimonio estatal y a prevenir la configuración de responsabilidades derivadas de su pérdida, deterioro o menoscabo.

En particular, la Ley 42 de 1993, “sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”, establece en su artículo 107:

“Artículo 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando así las circunstancias lo ameriten” (Énfasis fuera de texto)

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000: “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”, señala lo siguiente:

“Artículo 1° DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

(...)

Artículo 3° GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnologías, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondo públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4° OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal

mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1º. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

(...)

Artículo 6º DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Artículo 7º PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. *En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesorio a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

(...)

Artículo 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. *Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al procesos a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.*

En ese sentido, el estatuto anticorrupción, **Ley 1474 de 2011**, dispone:

“Artículo 118. *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria impulsados a ese título.

Se presumirá que el gesto fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

Por su parte, la **Ley 1952 DE 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario”, establece:

(...)

“Artículo 38. DEBERES, numeral 22: “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinado”

(...)

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA: “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

Mediante la **Circular Conjunta No.02 del 2003** suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.** Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”. (Énfasis fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: “*las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado*”.

Dicho esto, es a través de la celebración de contratos de seguros³, que las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece:

“Art. 62: Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

³ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- ✓ **Manejo Global.** Se requiere amparar a la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.

- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** La Entidad consideró lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2559 de 2025, tercer inciso dispone:

“(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(...)”

- ✓ Respecto del **Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT:** El artículo 42 de la Ley 769 de 2002 “Por el cual se expide el Código de Tránsito Terrestre y de dictan otras disposiciones, dispone:

“(...) Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. (...)”

En cumplimiento de las normas antes transcritas, **PROSPERIDAD SOCIAL**, actualmente tienen contratada las pólizas que se señalan a continuación; cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGUROS	FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO
Todo riesgo daños materiales	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Transporte de valores	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Transporte de mercancías	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Manejo sector oficial	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad civil extracontractual	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad civil servidores públicos	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Infidelidad y riesgos financieros	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Automóviles	02 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT	PLACA: IZW555 Hasta las 24:00 horas del 04 de marzo de 2027
Responsabilidad civil riesgos cibernéticos - CYBER	30 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas

Pólizas de seguros que tiene como función principal asegurar a **PROSPERIDAD SOCIAL**, frente a las pérdidas, daños materiales por accidentes u omisiones que puedan originarse por hechos de un tercero o de sus servidores (funcionarios y contratistas), cada uno de estos

desde el amparo requerido y el interés asegurable que se desprenda en las especificaciones de cada seguro.

Con respecto a la normatividad aplicable en materia de contratación estatal se debe aplicar durante la planeación y ejecución del contrato lo establecido en las normas que a continuación se destacan.

- Ley 80 de 1993, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- Ley 1150 de 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS.
- Decreto 1082 de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL.
- Ley 1474 de 2011, POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.
- Decreto 019 de 2012, POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- Ley 1882 de 2018, POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- Ley 2069 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA.
- DECRETO 287 DE 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. Y 2.2.1.2.4.2.8., DE LA SUBSECCIÓN 2 DE LA SECCIÓN 4 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, LAS ENTIDADES ESTATALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS AFIRMATIVAS EN SUS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER CONDICIONES EFECTIVAS DE IGUALDAD PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD”

Así las cosas, para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en condiciones técnicas, económicas y administrativas, **PROSPERIDAD SOCIAL** realizó el proceso para la contratación del intermediario de seguros mediante concurso de méritos No. CM 01 DE 2026, resultando seleccionado la UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-DPS 2026, quien actualmente es el encargado de brindar asesoría especializada para contratar el manejo de las pólizas de seguros que protegen los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y el interlocutor con la compañía de seguros que resulte seleccionada para el manejo del mencionado programa de seguros.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El seguro es un mecanismo por el cual quien soporta riesgos, puede transferirlos a una compañía aseguradora, la cual se compromete a indemnizarlos total o parcialmente de las pérdidas que el acaecimiento de los siniestros pueda ocasionar.

- b. A la fecha de consulta, esto es el 22 de septiembre de 2026, Colombia Compra Eficiente no cuenta con acuerdo marco vigente para la adquisición de las pólizas acá requeridas, de conformidad con la verificación realizada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- c. Actualmente, **PROSPERIDAD SOCIAL** tiene contratadas las pólizas de seguro señaladas anteriormente, cuya fecha de vencimiento para la póliza de automóviles es a las 23:59 horas del 02 de diciembre de 2026, para la póliza de responsabilidad civil riesgos cibernéticos (Cyber) es las 24:00 horas del 30 de diciembre de 2026 y para las demás pólizas con excepción del SOAT la fecha de vencimiento es a partir de las 23:59 horas del 19 de noviembre de 2026, por lo que en atención a las disposiciones legales aquí señaladas se requiere la contratación de estas pólizas con el fin de garantizar el debido aseguramiento de los bienes que tiene a su cargo.

Esta necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de **PROSPERIDAD SOCIAL**, para la vigencia 2026.

1.2. OBJETO

Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como de los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de sus funciones.

Alcance del objeto:

Se entiende por “por cualquier otra póliza”, aquellas que requiera PROSPERIDAD SOCIAL durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

1.3. CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) V.14.080

El objeto del presente proceso de contratación se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) V.14.080, en el tercer nivel, como se indica a continuación:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS					
Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
F	84	13	15	01	Seguros de edificios o del contenido de edificios
F	84	13	15	03	Seguro de automóviles o camiones
F	84	13	15	10	Seguro a todo riesgo para contratistas
F	84	13	16	01	Seguros de vida
F	84	13	16	03	Seguros de daños personales por accidente
F	84	13	16	07	Seguro de responsabilidad civil

NOTA 1: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se aclara que la clasificación anterior se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los servicios requeridos por el Departamento

Administrativo de Prosperidad Social - DPS, no obstante, su verificación para la experiencia solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificador, es decir hasta la clase.

NOTA 2: En el evento que la propuesta presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado hasta el tercer nivel del clasificador

1.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR:

Las pólizas objeto de contratación son:

GRUPO UNO
SEGURO DE:
Todo riesgo daños materiales
Transporte de valores
Transporte de mercancías
Manejo sector oficial
Responsabilidad civil extracontractual
Responsabilidad civil servidores públicos
Infidelidad y riesgos financieros
Automóviles
Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT

GRUPO DOS
SEGURO DE:
Responsabilidad civil riesgos cibernéticos - CYBER

El requisito exigido y la descripción de los seguros objeto de contratación se encuentra descrita en el **Anexo No. 3** denominado «**Especificaciones Técnicas**».

El proponente (representante legal de las personas jurídicas o el representante de los consorcios o uniones temporales) con la suscripción de la carta de presentación se compromete de manera expresa a cumplir con todos y cada uno de los requisitos y las condiciones solicitadas en el proceso de selección, para la ejecución del contrato.

El proponente además deberá comprometerse a cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas relacionadas en el **Anexo No. 3** denominado «**Especificaciones Técnicas**», para lo cual deberá diligenciarlo, firmarlo y presentarlo junto con su propuesta; el cual debe comprender en su totalidad los requerimientos establecidos.

Se considerará parte de la propuesta técnica los soportes que sustenten la misma, cuando sean requeridos por la entidad. El cumplimiento de las características técnicas es objeto de verificación.

Nota 1: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

Nota 2: El proponente, ya sea en forma singular o plural (consorcio o unión temporal), que presente oferta para el **Grupo 1**, deberá presentar oferta la totalidad de las pólizas que lo integran. En consecuencia, las propuestas que no incluyan la totalidad de las pólizas que conforman dicho grupo serán rechazadas por incumplimiento de este requisito.

Nota 3: Los proponente PODRÁN presentar oferta para cualquiera de los dos grupos.

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

- ❖ **Propuesta total:** Se tendrá como tal, la que se refiere a la totalidad de los grupos objeto del presente proceso de selección.
- ❖ **Propuesta parcial:** Se tendrá como tal, la que presente ofrecimiento para uno de los dos grupos objeto del presente proceso de selección.

Nota 4: Al presente proceso de selección solo podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Definiciones aplicables a procesos de seguros:

Interés asegurable	<i>Es la relación jurídico-económica que debe existir entre quien toma el seguro con lo que se asegura, sea esto una vida, un bien o el patrimonio</i>
Riesgo asegurable	<i>Riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario del seguro, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos como la muerte y los físicamente imposibles no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al seguro. También el dolo y los actos meramente potestativos del tomador, beneficiario o asegurado son inasegurables</i>
Suma asegurada	<i>Es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor del Asegurado en la solicitud para contratar un seguro</i>
Amparos	<i>De acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro</i>
Tasa o Prima de Seguro	<i>Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo</i>
Indemnización	<i>Es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía</i>
Condiciones Generales del Contrato De Seguro	<i>Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad. Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular</i>
Condiciones Particulares del Contrato De Seguro	<i>Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes</i>

NOTA: En el presente proceso de selección en atención a su objeto, naturaleza y especificaciones técnicas no aplica los factores sociales y ambientales señalados en el Decreto 142 de 2023

1.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.5.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá desarrollar las siguientes obligaciones, cumpliendo con la totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios y actividades requeridos:

1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la nota de cobertura de las pólizas correspondiente al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de PROSPERIDAD SOCIAL, a más tardar al día siguiente a la adjudicación del proceso de selección, con excepción del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al porcentaje señalado en el anexo de condiciones básicas obligatorias, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir y entregar la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, previa expedición del registro presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la Entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Póliza afectada.
 - Número de radicación del siniestro.
 - Fecha de aviso.
 - Fecha de ocurrencia del siniestro.
 - Amparo afectado.
 - Valor estimado de la reclamación.
 - Estado de la reclamación.
 - Ciudad de ocurrencia.
 - Número de orden de pago.
 - Valor indemnizado.
 - Fecha de pago según corresponda.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que realice la entidad y/o el intermediario de seguros, so pena de las sanciones a que haya lugar por incumplimiento a esta obligación contractual.

9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de PROSPERIDAD SOCIAL, que para el presente proceso es la UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-DPS 2026, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible 24x7, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
12. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Parágrafo: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
13. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

1.5.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto y las características técnicas del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, el estudio previo, la invitación, los anexos del proceso y la propuesta presentada, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del contrato y disponer de lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
2. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por PROSPERIDAD SOCIAL y/o supervisor del contrato y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución de este.
3. Informar inmediatamente a PROSPERIDAD SOCIAL y a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a PROSPERIDAD SOCIAL y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
5. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias, que le sean dadas a conocer con ocasión del contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales contenidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
7. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este.
8. Constituir el mecanismo de cobertura correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
9. Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución y el acta de liquidación, si hubiere lugar.
10. Cumplir con las exigencias legales de carácter tributario, en caso de que se generen.
11. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

1.5.3. OBLIGACIONES DE ORDEN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1.5.3.1. OBLIGACIONES DE ORDEN AMBIENTAL:

El contratista, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones legales asociadas con la gestión ambiental, debe acatar las disposiciones de tipo ambiental que le fije Prosperidad Social, en especial las siguientes:

- a) Minimizar el uso innecesario de papel, lo cual se logra a través de la maximización del uso de documentos electrónicos.
- b) Aplicar la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, ahorro y uso eficiente del agua, energía, papel y gestión de los residuos V. 11 de Prosperidad Social, la cual se encuentra como **Anexo No. 8**
- c) Realizar en todas sus actividades acciones de sensibilización sobre reciclaje y cuidado del medio ambiente.
- d) Cuando se generen residuos de carácter peligroso, estos deberán ser entregados a un gestor ambiental autorizado, quien deberá entregar al contratista el certificado de disposición final y este a su vez, lo remitirá al supervisor del contrato.
- e) Cumplir con las normas de índole ambiental consagradas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El contratista, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones legales asociadas con la Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo, debe acatar las disposiciones de este tema que le fije PROSPERIDAD SOCIAL, en especial las siguientes:

1. Aplicar la Guía de Controles Operacionales de Seguridad y Salud y en Trabajo de PROSPERIDAD SOCIAL.
2. Conocer y aplicar el Protocolo de Seguridad de PROSPERIDAD SOCIAL.
3. Desarrollar actividades de pausas activas con su personal a cargo.
4. Conocer y aplicar el Protocolo de Seguridad de Prosperidad Social el cual se anexa.

1.5.4. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El contratista, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones legales asociadas con la Gestión de seguridad y salud en el trabajo, debe acatar las disposiciones de este tema que le fije **Prosperidad Social**, en especial las siguientes:

- a. Aplicar el Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud y en Trabajo de Prosperidad Social el cual se encuentra como **Anexo No. 9**
- b. Conocer y aplicar los Planes de Emergencias establecidos por **Prosperidad Social**.
- c. Conocer y aplicar el Protocolo de Seguridad de **Prosperidad Social**
- d. Desarrollar actividades de pausas activas con su personal a cargo.

1.5.5. Obligaciones de PROSPERIDAD SOCIAL:

1. Pagar el valor estipulado del contrato, en las condiciones y eventos previstos en la forma de pago.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3. Aprobar el mecanismo de cobertura.
4. Designar el supervisor del contrato.

1.6. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección conlleva la adquisición de las pólizas descritas en el anexo técnico, y dado su naturaleza, el intermediario

de seguros realizó el análisis del sector y el estudio de mercado, a su vez, PROSPERIDAD SOCIAL, a través del Grupo de Investigación de Mercado realizó la revisión y verificación de la y del análisis del sector e investigación de mercado, este último permite la determinación del presupuesto oficial del proceso, así:

1.6.1. Análisis Técnico.

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran las pólizas de seguros y que deberán ser ofertas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de PROSPERIDAD SOCIAL, y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente vienen en las pólizas, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que exista actualmente, se podrá mantener o sea necesario para los intereses de la Entidad.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de PROSPERIDAD SOCIAL y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, las pólizas actualmente contratadas y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en el Anexo técnico que se estructura para cada una de las pólizas de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertado de manera obligatoria por parte de los oferentes.

1.6.2. Análisis Económico.

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

No obstante, lo anterior PROSPERIDAD SOCIAL, a través de su intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-DPS 2026, solicitó mediante correo electrónico a las aseguradoras que ofrecen y comercializan este tipo de seguros que presentaran cotización para las pólizas objeto de contratación, las compañías de seguros contactadas fueron:

- SOLIDARIA
- AXA COLPATRIA
- CHUBB SEGUROS
- HDI SEGUROS
- LA PREVISORA S.A.
- SEGUROS DE ESTADO
- MAPFRE SEGUROS

Edgar Mauricio Hernández Velásquez

De: Edgar Mauricio Hernández Velásquez
Enviado el: viernes, 10 de julio de 2026 5:01 p. m.
Para: NELSON GOMEZ GOMEZ; ALVARO CARDOZO ARCE
CC: 'rafael.rodriguez@previsor.gov.co'; 'GIOVANNI VARGAS'; 'grisel.valencia@chubb.com'; 'Javier Andres Carranza Fernandez'; 'Sandra Patricia Sanabria Gomez'; 'wilson.correa@sbseguros.co'; ORJUELA VILLEGAS Leidy Yuliedt; BELTRAN MELO Laura Valentina; OLAYA QUINONES Rosalba; 'LINDA MANCERA'; 'DIAZ, JENCY'; 'MARIA FERNANDA GARZON'; Danilo Ever Gutierrez Ordoñez; Licitaciones JARGU S.A.; Angela Patricia Chavarro Diaz; Orlando Rodríguez Garzon HT-156063 PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SEGUROS GENERALES Y PATRIMONIALES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS -ESTUDIO DE MERCADO

CE-655631-2026
Bogotá D.C., julio 10 de 2026

Señores:
COMPAÑÍAS DE SEGUROS
Ciudad

Respetados señores:

En la condición de intermediario de seguros del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL DPS**, que le asiste a la UT JARGU – ARESS-2026, de manera atenta les informamos que la Entidad debe adelantar el proceso de contratación de las pólizas que conforman su programa de seguros, para lo cual respetuosamente solicitamos su colaboración para que se sirvan presentar términos para las pólizas citadas, con el objeto de estructurar el **estudio de mercado** para una vigencia de (365 días) para lo cual relaciono las pólizas actualmente contratadas y su vigencia final, así:

A continuación, se indican los datos con los cuales se estructurará el proceso:

Algunas compañías de seguros no presentaron respuesta a la solicitud de cotización realizada por el intermediario de seguros, debido a que, conforme a sus políticas internas de suscripción, no acostumbra emitir términos y condiciones para la elaboración de estudio de mercado. Esta situación resulta comprensible, considerando que las compañías de seguros deben atender las exigencias establecidas por el mercado reasegurador y sus lineamientos de suscripción. Adicionalmente, algunos de los riesgos objeto de contratación requieren estudios de viabilidad, respaldo del mercado reasegurador y la obtención de términos por parte del mercado facultativo. En consecuencia, se considera necesario que el proceso se encuentre formalmente publicado para que las aseguradoras puedan adelantar las gestiones correspondientes y presentar una oferta en debida forma.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de las pólizas objeto de contratación, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de la tarifa de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares, obteniendo el siguiente resultado:

 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL ESTUDIO DE MERCADO TASAS PROMEDIO 2026 						
ENTIDAD	PROCESO	RAMO	TASAS	PROMEDIO TASAS		
				AJUSTE POR SINISTRALIDAD	PROMERIO TASA A MERCADO (A)	TIPO DE TASA % - %o
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	SAMC No. 10 DE 2023	Todo Riesgo Daños Materiales	1.91	20.00%	2.29	%o
DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA - DNI	CONTRATACION DIRECTA 2-2025-2336		1.80			
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA	MC-008-2025		2.00			
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	LICITACION PUBLICA No. SDH-LP-0001-2025		2.04			
UNIDAD DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	UPIT-CA-002-2026		2.10			
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA	SAMC-014-2025		1.75			
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA BUCARAMANGA	SA-001-2026		2.06			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	SAMC No. 10 DE 2023	Automóviles	3.87	15.00%	4.45	%
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	LICITACION PUBLICA No. 89 DE 2025		4.00			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL - DASC.	DASCD-LP-002-2025		3.87			
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA	MC-008-2025		3.90			
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-03-2026		3.65			
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	LICITACION PUBLICA No. 89 DE 2025		4.20			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	SAMC No. 10 DE 2023	Transporte de Valores	0.11	0.00	0.11	%
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	LICITACION PUBLICA SG-LP-001-2025		0.10			
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	LICITACION PUBLICA 001 DE 2025		0.10			
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA ADC-004-2026		0.12			
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZA MILITARES	LICITACION PUBLICA No. 002-046-2026		0.11			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL - DASC.	DASCD-LP-002-2025		0.20			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	SAMC No. 10 DE 2023	Transporte de Mercancias	0.11	0.00	0.11	%
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	LICITACION PUBLICA SG-LP-001-2025		0.10			
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	LICITACION PUBLICA 001 DE 2025		0.10			
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA ADC-004-2026		0.12			
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZA MILITARES	LICITACION PUBLICA No. 002-046-2026		0.11			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL - DASC.	DASCD-LP-002-2025		0.20			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	SAMC No. 10 DE 2023	Manejo Global Entidades Estatales	3.40	0.00	3.40	%
COMPUTADORES PARA EDUCAR	LICITACION PUBLICA No. 01 DE 2025		3.20			
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	LICITACION PUBLICA 001 DE 2025		3.65			
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	LICITACION PUBLICA No. 89 DE 2025		3.21			
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-03-2026		4.00			
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA ADC-004-2026		4.37			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	SAMC No. 10 DE 2023	Responsabilidad Civil Extracontractual	0.18	0.00	0.18	%o
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-03-2026		0.20			
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	LICITACION PUBLICA 001 DE 2025		0.21			
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	LICITACION PUBLICA No. 89 DE 2025		0.16			
CONTRALORIA DE BOGOTA	LICITACION PUBLICA No. CB-LP-001-2026		0.22			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	SAMC No. 10 DE 2023	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	4.50	60.00%	7.20	%
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR	MC DNDA-028-2026		4.45			
DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA - DNI	CONTRATACION DIRECTA 2-2025-2336		4.90			
CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS - CGC	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-CGC-02-2025		5.20			
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC	LICITACION PUBLICA SIC 8 DE 2026		5.26			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	SAMC No. 10 DE 2023	Infidelidad y Riesgos Financieros	2.24	10.00%	2.46	%
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	LICITACION PUBLICA No. 89 DE 2025		2.91			
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	LICITACION PUBLICA SG-LP-001-2025		2.42			
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR	MC DNDA-028-2026		2.95			
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO - UIAF	CONTRATACION DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIEREN DE RESERVA		2.77			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	IMC-26-2025	Responsabilidad Civil Riesgo Cibernetico Cyber	11.75	0.00	9.71	%
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	LICITACION PUBLICA No. LP-003-2025		9.57			
CONTRALORIA DE BOGOTA	LICITACION PUBLICA No. CB-LP-001-2026		9.22			
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	LICITACION PUBLICA No. SDH-LP-0001-2025		9.02			
CONCEJO DE BOGOTA	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SDH-SAMC-0001-2026		9.00			

(Ver hoja 2 del Anexo No. 11 Estudio de mercado – Tasas promedio)

Cálculo del estudio de mercado

Una vez definidos los valores asegurados de los bienes objeto de aseguramiento y establecidas las tasas promedio del mercado para cada ramo, se procede a estimar el presupuesto oficial mediante el cálculo de las primas anuales, conforme a la siguiente metodología:

1. **Cálculo de la prima anual:** La prima anual de cada amparo se obtiene multiplicando el valor asegurado por la tasa promedio del mercado correspondiente al ramo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Prima Anual} = \text{Valor Asegurado} \times \text{Tasa Promedio del Mercado}$$

Esta metodología permite estimar el costo anual del aseguramiento con base en las condiciones promedio identificadas durante el estudio de mercado.

2. **Cálculo de la prima para el Índice Variable – Todo Riesgo Daños Materiales:** Para el ramo de todo riesgo daños materiales (TRDM), el cálculo de la prima correspondiente al índice variable se realiza de manera independiente al amparo básico.

En este caso, el valor asegurado corresponde al 5% del valor del índice variable, sobre el cual se aplica una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para el amparo básico de TRDM.

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Prima Índice Variable} = (5 \% \text{ del Valor del Índice Variable}) \times (\text{Tasa Promedio del Mercado} \div 2)$$

La metodología aplicada para el cálculo del índice variable responde a criterios técnicos y actuariales utilizados por el mercado asegurador colombiano. En la práctica, este amparo presenta una exposición al riesgo inferior a la del amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales, razón por la cual las aseguradoras aplican una tasa reducida.

En consecuencia, para efectos de la proyección presupuestal del presente estudio de mercado, se adopta como referencia una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del amparo básico de todo riesgo daños materiales, aplicada sobre el 5% del valor asegurado del índice variable, de conformidad con las prácticas habituales del sector asegurador.

3. **Proyección de la prima para la vigencia fiscal:** Una vez determinada la prima anual neta de cada póliza (sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA), se realiza la proyección del costo correspondiente a la vigencia contractual, teniendo en cuenta el período efectivo de cobertura de cada seguro.

Para ello, la prima anual se prorratea con base en el número de días de cada póliza, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Prima Neta de la Vigencia} = (\text{Prima Anual Neta} \div 365) \times \text{Número de Días de Cobertura}$$

Posteriormente, al valor de la prima neta proyectada se adiciona el IVA aplicable, cuando corresponda, obteniendo así la prima total que servirá de base para la estimación del presupuesto oficial del proceso de contratación.

La siguiente tabla presenta las fechas de inicio y terminación de la cobertura, así como el número de días considerados para la proyección presupuestal de cada póliza:

Vigencia Fiscal	Póliza	Desde	Hasta	No. de días
2026-2027	Todo Riesgo Daños Materiales	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Transporte de Valores	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Transporte de Mercancías	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Manejo Global para Entidades Estatales	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Infidelidad y Riesgos Financieros	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Responsabilidad Civil Extracontractual	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Automóviles	Las 23:59 horas del 2/DIC/2026	Las 23:59 horas del 16/DIC/2027	379
2027-2028	SOAT (Placa IZW555)	Las 00:00 del 5/MARZO/2027	Las 24:00 horas del 4/MARZO/2028	365
2026-2028	Responsabilidad Civil Riesgo Cibernético (CYBER)	Las 00:00 horas del 31/DIC/2026	Las 00:00 horas del 14/ENE/2028	379

5. Otras variables consideradas en la estimación de los costos de los seguros: Además de los factores utilizados para el cálculo de las primas, el estimativo del costo de los seguros incorpora variables propias de la dinámica del mercado asegurador, las cuales se encuentran implícitas en las tasas promedio utilizadas para la proyección presupuestal.

Entre estas variables se destacan las condiciones del mercado de reaseguros (retención y cesión de riesgos), la clasificación y naturaleza de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras, el comportamiento de la siniestralidad del ramo, las características particulares de los bienes e intereses asegurables y demás criterios técnicos y actuariales que inciden en la determinación de las primas.

En consecuencia, las tasas de referencia empleadas en el presente estudio de mercado reflejan de manera integral las condiciones técnicas y comerciales del mercado, permitiendo obtener una estimación razonable del presupuesto requerido para la contratación del programa de seguros.

6. **Determinación de la prima del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):**

Para la estimación del valor de la prima correspondiente al seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), se toman como referencia las tarifas máximas comerciales establecidas para la categoría del vehículo objeto de aseguramiento, de conformidad con la reglamentación vigente para la respectiva vigencia fiscal.

En consecuencia, para efectos de la presente proyección presupuestal, se considera la tarifa máxima comercial aplicable al vehículo asegurado, incluyendo los componentes que integran el valor del SOAT, tales como la prima, la contribución a la ADRES y la tasa RUNT, según corresponda.

La siguiente tabla, son las tarifas máximas comerciales del SOAT- Vigencia 2026

Código	CLASE DE VEHICULO	SUBTIPO	EDAD	Tarifa máxima ¹	Contribución 52% ADRES ²	Subtotal prima y contribución	Tasa RUNT ³	TOTAL A PAGAR
100	MOTOS	Ciclomotor		80.100	41.600	121.700	2.400	124.100
110	MOTOS	Menos de 100 c.c.		167.000	86.800	253.800	2.400	256.200
120	MOTOS	De 100 a 200 c.c.		224.300	116.600	340.900	2.400	343.300
130	MOTOS	Más de 200 c.c.		499.400	259.600	759.000	2.400	761.400
140	MOTOS	Motocarro, tricimoto, cuadríciclos		253.000	131.500	384.500	2.400	386.900
150	MOTOS	Motocarro 5 pasajeros		253.000	131.500	384.500	2.400	386.900
211	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	520.000	270.400	790.400	2.400	792.800
212	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	625.400	325.200	950.600	2.400	953.000
221	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	0 a 9 años	621.200	323.000	944.200	2.400	946.600
222	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	10 años o mas	736.200	382.800	1.119.000	2.400	1.121.400
231	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	728.900	379.000	1.107.900	2.400	1.110.300
232	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	836.600	435.000	1.271.600	2.400	1.274.000
310	CARGA O MIXTO	Menos de 5 toneladas		582.900	303.100	886.000	2.400	888.400
320	CARGA O MIXTO	De 5 a 15 toneladas		842.400	438.000	1.280.400	2.400	1.282.800
330	CARGA O MIXTO	Más de 15 toneladas		1.065.500	554.000	1.619.500	2.400	1.621.900
410	OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1500 c.c.		656.000	341.100	997.100	2.400	999.500
420	OFICIALES ESPECIALES	1500 a 2500		827.500	430.300	1.257.800	2.400	1.260.200
430	OFICIALES ESPECIALES	Más de 2500 c.c.		992.300	515.900	1.508.200	2.400	1.510.600
511	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	292.700	152.200	444.900	2.400	447.300
512	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	388.500	202.000	590.500	2.400	592.900
521	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	0 a 9 años	356.800	185.500	542.300	2.400	544.700
522	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	10 años o mas	444.100	230.900	675.000	2.400	677.400
531	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	416.900	216.700	633.600	2.400	636.000
532	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	494.700	257.200	751.900	2.400	754.300
611	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	0 a 9 años	523.000	271.900	794.900	2.400	797.300
612	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	10 años o mas	668.000	347.300	1.015.300	2.400	1.017.700
621	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	0 a 9 años	700.600	364.300	1.064.900	2.400	1.067.300
622	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	10 años o mas	841.600	437.600	1.279.200	2.400	1.281.600
711	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	183.900	95.600	279.500	2.400	281.900
712	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	230.000	119.600	349.600	2.400	352.000
721	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	0 a 9 años	228.700	118.900	347.600	2.400	350.000
722	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	10 años o mas	282.900	147.100	430.000	2.400	432.400
731	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	295.400	153.600	449.000	2.400	451.400
732	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	346.700	180.200	526.900	2.400	529.300
810	BUSES Y BUSETAS DE SERVICIO PUBLICO URBANO			441.400	229.500	670.900	2.400	673.300
910	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menor 10 pasajeros		436.300	226.800	663.100	2.400	665.500
920	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros		693.500	329.400	962.900	2.400	965.300

UVT = Unidad de Valor Tributario
 (1) Conforme la Circular 022 de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia
 (2) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
 (3) Resolución No. 20253040021045 del 30 de mayo 2025 del Ministerio de Transporte

Fuente: <https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Tarifas-SOAT-2026-referencia.pdf>

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 1082 del Código de Comercio, “*Los seguros podrán ser de daños o de personas...*” y los seguros de daños, conforme a la misma norma podrán ser “reales o patrimoniales”.

Los seguros de daños reales tienen por objeto amparar bienes tangibles como un carro, un inmueble, un mueble o un semoviente⁴. En cambio, los seguros de daños patrimoniales, como su nombre lo indica, cubren los detrimentos patrimoniales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, es decir, como resultado de la ocurrencia del siniestro.

En los seguros de daños patrimoniales, no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza⁵. Es por eso que el asegurado no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como

⁴ Los amparos más comunes en este tipo de seguros son i) incendio, ii) hurto, iii) Terremoto, iv) Rotura de maquinaria.

⁵ De manera consuetudinaria, se conoce que los seguros de daños patrimoniales “insignia”, son i) el Seguro de Responsabilidad civil Contractual, ii) Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) El seguro de Responsabilidad civil profesional que para el caso del sector público se denomina “Responsabilidad Civil Servidores Públicos” y, iv) Seguro de Manejo.

resultado de la responsabilidad civil que le pudiese llegar a ser imputable, durante la vigencia de un contrato de seguro.

En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales “... *el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta – como en los seguros reales – “una estimación previa de dinero”. Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (...) Consecuencia lógica ... que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros...*”⁶

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Ibero-latinoamericana de Seguros⁷, aseveró “... *Seguros Patrimoniales: “Como su nombre lo indica, protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo”. Estos se conocen como “seguros de suma”, en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.*

... la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:

- a. **El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.**
- b. **La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.**
- c. Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.
- d. La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.

Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el “Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia”⁸, afirmó que “*El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de*

⁶ J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro: El contrato, Editorial Temis, 1991

⁷ Isaza Posse, María Cristina. El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia, 54 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 147-162 (2021). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsric>

⁸ Zornosa Prieto, Hilda Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia. 85 RIS, Bogotá (Colombia), 35(20): 85-143.

pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; (...)

Es por ello que, para establecer el valor asegurado en los seguros patrimoniales se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende, el presupuesto anual de la entidad, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar, entre muchos otros.

Atendiendo lo anterior, para la delimitación de los valores asegurados de los seguros patrimoniales, en el presente proceso de contratación se buscará no desmejorar las condiciones actualmente contratadas y establecer criterios que puedan llevar a mejorar las condiciones de valor asegurado y/o sus sublímites, lo cual se verá reflejado en las condiciones técnicas y los criterios de ponderación.

De conformidad con lo anterior, PROSPERIDAD SOCIAL determina que el valor estimado del contrato que se derive del presente proceso de selección incluido el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, gastos directos e indirectos, es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$879.000.000)**

		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL										
ESTUDIO DE MERCADO 2026												
CALCULO VALORES APROXIMADOS DE PRIMA												
GRUPO I. PROGRAMA DE SEGUROS GENERALES				GRUPO II. PROGRAMA DE SEGUROS GENERALES AUTOMÓVILES				GRUPO III. R.C RIESGO CIBERNETICO CYBER				
VIGENCIA DESDE 23:59 HORAS		19/11/2026		VIGENCIA DESDE 23:59 HORAS		21/12/2026		VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS		31/12/2026		
VIGENCIA HASTA 23:59 HORAS		31/12/2027		VIGENCIA HASTA 23:59 HORAS		16/12/2027		VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS		14/01/2028		
DIAS DE COBERTURA		379		DIAS DE COBERTURA		379		DIAS DE COBERTURA		379		
PRESUPUESTO		\$879.000.000										
DIFERENCIA		0										
GRUPO I												
ESTUDIO DE MERCADO												
RAMO	VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE PERIODO	TIPO TASA	TASA ANUAL	TASA IND. VAR.	PRIMA ANUAL	PRIMA IND. VAR. PERIODO	PRIMA PERIODO	PRIMA IND. VAR. PERIODO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 76.625.844.707	\$ 2.440.502.274	%	2,29	1,15	\$ 175.626.436,07	\$ 2.796.815,61	\$ 182.362.793,00	\$ 2.796.816,00	\$ 185.159.609,00	\$ 35.180.326,00	\$ 220.339.935,00
AUTOMOVILES	\$ 1.015.955.540	\$ 0	%	4,45	0	\$ 45.215.101,31	\$ 0,00	\$ 46.949.379,00	\$ 0,00	\$ 46.949.379,00	\$ 8.920.382,00	\$ 55.869.761,00
SOAT	SEGUN LEY	\$ 0	N/A	N/A	0	\$ 1.174.030,00	\$ 0,00	\$ 1.219.061,00	\$ 0,00	\$ 1.219.061,00	\$ 231.622,00	\$ 1.450.683,00
TRANSPORTE DE VALORES	\$ 150.000.000	\$ 0	%	0,11	0	\$ 165.000,00	\$ 0,00	\$ 171.329,00	\$ 0,00	\$ 171.329,00	\$ 32.553,00	\$ 203.882,00
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 500.000.000	\$ 0	%	0,11	0	\$ 550.000,00	\$ 0,00	\$ 571.096,00	\$ 0,00	\$ 571.096,00	\$ 109.508,00	\$ 679.604,00
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$ 680.000.001	\$ 0	%	3,40	0	\$ 23.120.000,03	\$ 0,00	\$ 24.006.795,00	\$ 0,00	\$ 24.006.795,00	\$ 4.561.291,00	\$ 28.568.086,00
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 4.000.000.000	\$ 0	%	2,46	0	\$ 98.560.000,00	\$ 0,00	\$ 102.340.384,00	\$ 0,00	\$ 102.340.384,00	\$ 19.444.673,00	\$ 121.785.057,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 6.000.000.001	\$ 0	%	0,18	0	\$ 1.080.000,00	\$ 0,00	\$ 1.121.425,00	\$ 0,00	\$ 1.121.425,00	\$ 213.071,00	\$ 1.334.496,00
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 3.400.000.001	\$ 0	%	7,20	0	\$ 244.800.000,07	\$ 0,00	\$ 254.189.589,00	\$ 0,00	\$ 254.189.589,00	\$ 48.296.022,00	\$ 302.485.611,00
VALOR FIJO INCLUSIONES										\$ 22.083.305	\$ 4.195.828	\$ 26.279.133
TOTAL GRUPO I	\$ 92.371.800.250	\$ 2.440.502.274				\$ 590.290.567	\$ 2.796.815,61	\$ 612.931.851	\$ 2.796.816	\$ 637.811.972	\$ 121.184.276	\$ 758.996.248
GRUPO 2												
RAMO	VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE PERIODO	TIPO TASA	TASA ANUAL	TASA IND. VAR.	PRIMA ANUAL	PRIMA IND. VAR. PERIODO	PRIMA PERIODO	PRIMA IND. VAR. PERIODO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
R.C. RIESGO CIBERNETICO CYBER	\$ 1.000.000.000	\$ 0	%	9,71	0	\$ 97.118.400	\$ 0	\$ 100.843.489	\$ 0	\$ 100.843.489	\$ 19.160.263	\$ 120.003.752
TOTAL GRUPO 2	\$ 93.371.800.250	\$ 0				\$ 97.118.400	\$ 0	\$ 100.843.489	\$ 0	\$ 100.843.489	\$ 19.160.263	\$ 120.003.752
TOTAL ESTUDIO											\$ 879.000.000	

(Ver hoja 1 del Anexo No. 11 Estudio de mercado)

Notas aplicables:

1. Con la suscripción del presente estudio se certifica que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de adquisiciones 2026.
2. Los costos y gastos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, PROSPERIDAD

SOCIAL, no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente.

1.6.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial para el presente proceso se establece de la siguiente manera:

SEGUROS	PRESUPUESTO TOTAL
Todo riesgo daños materiales	\$879.000.000
Transporte de valores	
Transporte de mercancías	
Manejo sector oficial	
Responsabilidad civil extracontractual	
Responsabilidad civil servidores públicos	
Infidelidad y riesgos financieros	
Automóviles	
Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT	
Responsabilidad civil riesgo cibernético (CYBER)	

Por lo tanto, en atención a la ficha técnica para el proceso cuyo objeto es: «Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como de los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de sus funciones», se define lo siguiente:

El presupuesto oficial estimado de conformidad con el estudio de mercado corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$879.000.000)**, el cual se desagrega de la siguiente manera:

Grupo uno: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es hasta por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$758.996.248)**. El valor total de la propuesta para el grupo uno, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

NOTA: Dentro del presupuesto establecido para el grupo uno, PROSPERIDAD SOCIAL ha determinado un **VALOR FIJO** de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.279.133)** como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el valor del presupuesto oficial establecido para este grupo, su propuesta será rechazada.

Grupo dos: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS**

CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.003.752). El valor total de la propuesta para el grupo dos, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

El presupuesto oficial se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26926 10 del agosto de 2026 rubro A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, por valor de \$879.000.000.

1.7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

1.7.1. Régimen Jurídico aplicable:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

1.7.2. Modalidad de Selección:

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se registrarán por la ley colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, la legislación tributaria, las resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección.

El presente proceso de selección de contratista se adelantará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo estipulado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

En el marco del presente proceso de contratación, se justifica la modalidad de **selección de menor cuantía** conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dado que el objeto contractual consiste en contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como de los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de sus funciones. Esta modalidad resulta procedente teniendo en cuenta el monto del proceso, el cual se encuentra dentro de los rangos de la menor cuantía establecida para la entidad de acuerdo con la normatividad vigente.

1.8. INDICACIÓN SI EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA LIMITADO A MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)

La presente te Convocatoria Pública NO será limitada al Mipymes, lo anterior, en atención a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 señala que: *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Corolario anterior y conforme con el análisis realizado en el estudio de sector respecto de cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MiPymes, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de **Gran Empresa**, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

En ese orden de ideas, **no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES** para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

1.9. MANIFESTACIÓN DE INTERES EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes interesados en participar en el proceso manifestarán su interés, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes, dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso.

Por lo anterior, los posibles oferentes manifestarán interés a través de la funcionalidad dispuesta en el proceso para el efecto, en la plataforma SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

En el evento de una doble manifestación de interés, solo será tomada en cuenta la manifestación que de conformidad con la plataforma del SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, se haya registrado de primera.

NOTA: Se entiende por doble manifestación de interés las que haya hecho más de una vez una misma persona natural, o una misma persona jurídica, o una misma estructura plural, o cuando un mismo integrante de una estructura plural haya realizado más de una vez manifestación de interés, como persona individual y como integrante de una estructura plural.



Esta situación se verificará en SECOP II antes de conformar la lista de manifestaciones y se dará a conocer publicando la lista en la funcionalidad mensajes del proceso en SECOP II.

PROSPERIDAD SOCIAL, sólo tendrá en cuenta las manifestaciones de interés que se radiquen en la funcionalidad prevista en el proceso para el efecto, en la plataforma del SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> de tal suerte que las manifestaciones radicadas en la plataforma a través de otras funcionalidades o por otro medio, no serán tenidas en cuenta.

La entidad informará sobre la fecha y hora de la audiencia pública de sorteo si hay lugar a ello, y en dicha audiencia realizará sorteo en presencia de los interesados, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: La manifestación de interés es requisito para la presentación de la respectiva oferta, por lo que al oferente que no haya manifestado su interés en participar en el proceso, le será rechazada la propuesta.

Nota 2: El oferente que manifieste interés no podrá ser diferente al que presente propuesta.

1.10. AUDIENCIA DE SORTEO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se establece que en el evento en que PROSPERIDAD SOCIAL reciba más de diez (10) manifestaciones de interés, NO realizará SORTEO y por consiguiente recibirá TODAS las propuestas presentadas por los interesados que manifiesten su interés en participar.

1.11. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y únicamente puede ser ejercida por entidades previamente autorizadas por el Estado.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y 108-3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) establecen que las entidades que desarrollen la actividad aseguradora en Colombia deben contar con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y estar constituidas conforme a las formas societarias previstas en la legislación colombiana para el ejercicio de dicha actividad.

En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no podrán operar ni celebrar directamente contratos de seguros en el territorio nacional, salvo que se encuentren habilitadas para ello conforme al régimen jurídico vigente y cuenten con la autorización correspondiente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, en el presente proceso de selección únicamente podrán presentar oferta las compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, podrán participar bajo las modalidades de **consorcio** o **unión temporal**, siempre que sus integrantes cumplan con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

1.12. PROPONENTE INDIVIDUAL Y PROPONENTE PLURAL

Se precisa que las disposiciones del presente pliego de condiciones aplican tanto a quien participe en forma individual, como a quien participe como parte de un proponente plural.

Quienes hagan parte de proponentes plurales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los integrantes, de tal manera que sea claro que cada uno de los representantes legales cuenta con facultades suficientes para la representación de cada uno de los integrantes del proponente plural, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta y para la celebración del contrato, en los términos previstos en el presente pliego de condiciones.

(b) Los integrantes del proponente plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus integrantes, en los términos del presente pliego de condiciones.

1.13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en el presente proceso de selección, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1952 de 2019, y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con PROSPERIDAD SOCIAL.

Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente.

Los oferentes – estructuras plurales- y sus integrantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento en la oferta que: (i) no están incurso en causales contenidas en régimen de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses (ii) que no se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (iii) que no se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia; (iv) que no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, (v) que no se encuentran reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente (vi) Que no se encuentren reportados en el sistema nacional de medidas correctivas que implique inhabilidad vigente. Dichas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

1.14. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, PROSPERIDAD SOCIAL convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social a la presente selección abreviada de menor cuantía, cuya información se encuentra en la página web de la entidad, y en el Sistema SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> a través del sistema electrónico de contratación pública www.colombiacompra.gov.co

1.15. REQUISITOS GENERALES DE LA OFERTA

1.15.1. IDIOMA CASTELLANO

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por el Proponente o por terceros para efectos del presente proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser presentados en idioma castellano, en consecuencia, la oferta y sus anexos deben ser presentados en este idioma.

Los documentos a partir de los cuales el oferente acredite los requisitos habilitantes y de evaluación o puntaje que estén en una lengua extranjera, deben contar con traducción simple al castellano y presentarse junto con copia de su original. Para firmar el contrato el oferente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero de conformidad con lo previsto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012.

1.15.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones.

Se exceptuará de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades (artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012); PROSPERIDAD SOCIAL exigirá presentación personal ante notario público para el caso de poderes especiales otorgados por los proponentes para participar en el presente proceso; igualmente se podrán otorgar poderes vía mensaje de datos sin firma digital, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.15.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y podrán allegarse al presente proceso de selección en la oferta en original o copia simple, salvo para los poderes especiales o generales que acrediten requisitos de capacidad jurídica tanto del Oferente como de los integrantes del Proponente Plural para los cuales PROSPERIDAD SOCIAL exigirá, al momento de la presentación de la oferta, el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia para los referidos documentos (tramites de apostille y legalización de documentos) en especial la Resolución 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación a los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) en especial la Resolución 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original.

1.15.4. CONSULARIZACIÓN, APOSTILLE Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

(a) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(b) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

(c) Legalizaciones.

(i) Los Oferentes o Integrantes de una Estructura Plural provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización descrita en el literal (a) anterior o la Apostilla descrita en el literal (b) anterior.

(ii) Los Anexos al presente Pliego de Condiciones que deben completar los Oferentes o Integrantes de una Estructura Plural, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b).

(iii) Los documentos consularizados o apostillados otorgados en el exterior deberán presentarse, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

(iv) Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 3269 de 2016 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.15.5. METODOLOGÍA PARA CONVERSIONES DE MONEDAS

(a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones del Pliego de Condiciones estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar. Para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio oficial, publicada por el banco central competente según la moneda, o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió el documento que contiene el requisito a acreditar, y si se trata de Estados Financieros, la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero.

(b) La tasa de cambio de referencia utilizada para la conversión a dólar deberá contar con 4 decimales aproximando el último decimal a la unidad más cercana de la siguiente manera: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero coma cinco (0,5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero coma cinco (0,5).

(c) La conversión de dólar a peso colombiano se efectuará teniendo en cuenta la TRM del día de la expedición de los documentos que contengan la información objeto de verificación y/o evaluación, para lo cual se consultará la página oficial del Banco de la República de Colombia.

1.16. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la funcionalidad prevista en el sitio del proceso en la Plataforma de SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, desde la fecha de publicación de lista de proveedores que pueden presentar propuesta y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del presente proceso.

Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en la funcionalidad prevista para tal fin en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, **No se admiten ofertas presentadas a través de otros medios ni funcionalidades diferentes del SECOP II.**

Será de responsabilidad exclusiva del interesado en participar en el presente proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II - y por lo tanto será el responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, si el interesado en participar suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá por no recibida por parte de la Oficina de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL.

En el evento que una propuesta sea cargada al sistema y posteriormente la entidad expida adendas que impliquen modificaciones; el proponente deberá retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aplicando los cambios incorporados por PROSPERIDAD SOCIAL. El proponente deberá verificar la expedición de adendas cuando ya ha enviado la oferta, en la sección «Notificaciones» del área de trabajo del Proceso, tal como se dispone en el manual para proveedores – Colombia Compra Eficiente, el cual establece «(...) si usted ya envió su oferta y posteriormente la entidad estatal hace una adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de configuración o en la sección del cuestionario del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aplicando los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la entidad estatal. Para verificar adendas cuando ya ha enviado su oferta, debe ingresar a la sección «Notificaciones» del área de trabajo del Proceso (...)».

1.17. RETIRO DE OFERTAS

El proponente podrá retirar definitivamente su oferta, ingresando a «Mis ofertas» en el área de trabajo del proceso de contratación; hasta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

1.18. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser dirigida a la Oficina de contratación de PROSPERIDAD SOCIAL y radicarse a través de la plataforma dispuesta por el SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> no serán tenidas en cuenta comunicaciones radicadas a través de otro medio.

PROSPERIDAD SOCIAL no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a

cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por PROSPERIDAD SOCIAL a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

1.19. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los oferentes deberán indicar si en la oferta existen documentos con reserva legal e identificarlos invocando la norma que ampara dicha reserva, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

1.20. VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA

En el cronograma del pliego de condiciones electrónico, se establecerá la fecha y hora para llevar a cabo la visita técnica no obligatoria, con el fin de inspeccionar físicamente los riesgos a asegurar, en la que podrán asistir los interesados, el representante legal de la sociedad interesada en participar en el proceso o la persona que éste autorice. La visita será realizada a costa y bajo la responsabilidad del interesado en participar.

Los interesados en asistir deberán enviar documento escrito a través de mensaje público en la plataforma de Secop el día antes de la fecha programada para la visita de inspección; en el que se indique de manera clara el nombre e identificación de la persona autorizada por parte de la Compañía de Seguros para asistir a la visita de inspección a los riesgos, esto con el fin de poder autorizar el ingreso del personal.

La visita se llevará a cabo en el complejo CC SAN MARTIN en Bogotá ubicada en la Carrera 7 # 32 - 48 **el día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 am**; cada posible oferente debe garantizar su propio medio de transporte al lugar objeto de la visita.

La visita estará coordinada por los funcionarios delegados para tal efecto.

Los proponentes que omitan esta inspección no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o el cumplimiento del contrato objeto de este proceso de selección.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles y las condiciones de la presente contratación, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones, por lo tanto, dentro de la propuesta se debe incluir todos los costos en que incurra para la adecuada prestación del servicio en los sitios designados por la entidad.

CAPITULO II REQUISITOS HABILITANTES

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que lo permitan a PROSPERIDAD SOCIAL la escogencia de la oferta más favorable a sus fines.

La justificación de estos factores de selección y requisitos habilitante se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el

artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, en lo pertinente, donde la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y evaluación de las ofertas.

Dentro de los primeros se encuentran los requisitos de: a) capacidad jurídica; b) capacidad financiera y capacidad organizacional; c) condiciones de experiencia y d) otros requisitos habilitantes de carácter técnico; dentro de los segundos, están aquellos aspectos que determinan la mejor oferta para la Entidad. Los requisitos habilitantes serán evaluados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Con base en lo expuesto, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y en este documento, se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, utilizando la **modalidad de selección abreviada de menor cuantía**, bajo la ponderación de los factores de CALIDAD Y PRECIO, de acuerdo con lo señalado en el artículo a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

«Artículo 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (...).».

ITEM	FACTOR DE EVALUACIÓN	MÉTODO DE EVALUACIÓN
1	Requisitos Jurídicos habilitantes	Cumple/No cumple
2	Requisitos Financieros y Capacidad Organizacional habilitantes	Cumple/No cumple
3	Condiciones de Experiencia	Cumple/No cumple
3.1.	➤ Otros requisitos técnicos habilitantes	Cumple/No cumple

2.1. CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE

A. Carta de Presentación de la Oferta – Anexo No. 1

El proponente diligenciará la carta de presentación ver **ANEXO No. 1** SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Esta deberá estar suscrita por el interesado que será el representante legal de la persona jurídica, o del proponente plural, o por el apoderado debidamente autorizado, evento en el cual se debe anexar original del poder debidamente protocolizado en el que se especifique la facultad para presentar la oferta.

B. Documento de conformación del consorcio o unión temporal, si es la condición del oferente.

Consortio o unión temporal: El proponente deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, según se trate.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- a) Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un consorcio.
- b) En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- c) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución deben manifestar las condiciones en relación con la facturación respecto a:
 - Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
 - Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, así como el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013.
- d) Señalar las reglas que regulan la relación entre los miembros y sus respectivas responsabilidades.
- e) Designar la persona que para todos los efectos representará judicial y extrajudicialmente, el consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- f) Indicar el término de duración del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Nota 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

Aunado a ello, Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio o Unión Temporal en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta. Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II, consultar la página web de Colombia Compra Eficiente.

Nota 2: Los proveedores que se presenten bajo la modalidad de consorcio y/o unión temporal, no podrán presentarse, además, de manera individual. so pena de rechazo de la oferta.

Nota 3: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación del proceso, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 4: En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

C. Garantía de seriedad de la oferta

El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL identificado con NIT. 900.039.533-8, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del grupo o grupos para el cual presenta oferta, válida como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella, para lo cual el PROPONENTE deberá adjuntar las condiciones generales de la póliza.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del consorcio o unión temporal, indicando claramente los porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, firmada por el representante legal del mismo.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que PROSPERIDAD SOCIAL solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario.

NOTA: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5º, PARÁGRAFO 3 DE LA LEY 1882 DE 2018, LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA NO PODRÁ SER SUBSANADO POSTERIORMENTE, Y EN CONSECUENCIA CONLLEVARÁ EL RECHAZO DE LA PROPUESTA.

D. Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado.

Los proponentes podrán presentar sus ofertas y actuar directamente o por intermedio de apoderado. En este evento, el correspondiente poder especial o general otorgado a través de escritura pública se deberá aportar con la propuesta, debidamente otorgado, en forma clara y expresa, con las facultades para actuar.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la república de Colombia, y deberá estar facultado para las actuaciones en las que se emitió el respectivo mandato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados, así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

E. Apoderado para oferentes extranjeros

No aplica

F. Fotocopia del documento de identidad del proponente representante legal y/o su apoderado e integrantes del proponente plural.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y además del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

G. Certificaciones del cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente deberá aportar certificación del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal de la persona jurídica, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

En caso de que quien certifique sea el revisor fiscal, la certificación se debe acompañar de su documento de identidad, tarjeta profesional y la certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses al momento del cierre de la presente invitación.

H. Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil

Si el oferente es una persona jurídica y cada uno de los integrantes de la estructura plural que sean jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a 30 días hábiles anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio y que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Adicionalmente, el certificado deberá acreditar que su duración abarca como mínimo un (1) año más a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados, tanto de la sucursal como de la casa principal.

De igual forma se verificará la autorización concedida por el órgano competente para presentar propuestas y/o celebrar contratos, cuando quien lo suscriba no estuviere facultado para ello.

Si del certificado de cámara de comercio se evidencia que las facultades del representante legal o suplentes se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberá anexar la **correspondiente acta de autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General**, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Si se trata de consorcios o uniones temporales, deberá remitirse el acta de la junta de socios o asamblea general de accionistas en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer al oferente o miembro del proponente plural en cuantía igual o superior al valor de la oferta y para conformar el consorcio o unión temporal, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la persona jurídica es extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente, según sea el caso, y en ese mismo documento deberá declararse que, según las leyes de ese país, la información solicitada no puede aportarse en los precisos términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen. Igualmente, el oferente deberá observar lo descrito en el literal d) de los requisitos de capacidad jurídica expuestos en este documento.

I. Acreditación de la existencia y representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

J. Registro único de proponentes – RUP

Los proponentes deberán presentar el registro único de proponentes, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social o sus actividades mercantiles, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y acreditar que su duración abarca como mínimo un (1) año a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

En el evento en que del contenido del registro único de proponentes expedido por la cámara de comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, les debe permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, todos los miembros deberán acreditar su inscripción en el registro único de proponentes.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente

a la fecha de cierre del proceso. PROSPERIDAD SOCIAL no puede considerar que el oferente este habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en FIRME al momento de la evaluación (Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente).

K. Consulta de antecedentes disciplinarios

PROSPERIDAD SOCIAL durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta de antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación, del representante legal del proponente persona jurídica y del representante legal y de cada uno de los integrantes del proponente plural.

L. Consulta de antecedentes fiscales

PROSPERIDAD SOCIAL durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta del boletín de responsables fiscales ante la Contraloría General de la República, del representante legal del proponente persona jurídica y del representante legal y de cada uno de los integrantes del proponente plural.

M. Consulta de antecedentes judiciales

PROSPERIDAD SOCIAL durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta de antecedentes judiciales ante la Policía Nacional, del representante legal del proponente persona jurídica y del representante legal y de cada uno de los integrantes del proponente plural.

N. Consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC

PROSPERIDAD SOCIAL durante el término de verificación y evaluación de las ofertas realizará la consulta de multas ante el sistema de registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, del representante legal del proponente persona jurídica y del representante legal y de cada uno de los integrantes del proponente plural.

O. Manifestación de no ser moroso en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias

De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 «Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones», el representante legal de la persona jurídica, el apoderado debidamente constituido o el representante del consorcio o unión temporal u otro tipo de estructura plural, deben allegar con la oferta el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) , el cual puede ser descargado en el siguiente enlace: <https://www.redam.gov.co/>, el cual deberá estar vigente al momento del cierre del proceso.

Nota: Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus integrantes deberá aportar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) e igualmente de su representante legal.

Ñ. Participación en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia

El proponente persona jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de consorcio o unión temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso(s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia en el **ANEXO No. 1 denominado «Carta de Presentación de la Oferta»**, la cual deberá ser suscrita por el proponente representante legal de la persona jurídica, o del consorcio o unión temporal; según sea el caso, debidamente facultado para tal fin. Ver documento SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

P. Compromiso anticorrupción – ANEXO No. 2

El proponente persona jurídica y cada uno de los integrantes de la estructura plural, deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **ANEXO No. 2** de la invitación a participar, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Nota: Toda persona que llegue a conocer casos de corrupción debe reportar el hecho en cualquiera de los canales de atención al ciudadano que se encuentra en la página de Prosperidad Social en la sección de Servicio al Ciudadano: <https://prosperidadsocial.gov.co/atención-al-ciudadano/servicio-al-ciudadano> o al correo electrónico: soytransparente@prosperidadsocial.gov.co

Q. Acreditación para MiPymes

Realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.

Así las cosas y de acuerdo con el análisis de MIPYMES desarrollado en el estudio del sector, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de **Gran Empresa**, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas. Razón por la **cual no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas**

R. Declaración de no estar incurso en listas nacionales o internacionales de lavado de activos – Anexo No. 7

El representante legal del OFERENTE debe declarar de manera expresa bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la suscripción de tal declaración, que ni él ni la empresa a la cual representa están incluidos en las listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Nota: Cuando se trate de consorcio, unión temporal, cada uno de sus miembros deberá realizar la respectiva declaración. **Diligenciar el Anexo No. 7 denominado «DECLARACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS».**

S. Manifestación fomento a la ejecución de contratos estatales

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso de contratación requiere por su alcance experticia en el sector asegurador, no se incluye en el presente proceso el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 «Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional».

T. Verificación de la existencia de situaciones de control

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024, y en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, las personas jurídicas oferentes y los proponentes plurales deberán manifestar la existencia o no de situaciones de control y, en particular, indicar si son controlantes, controladas o si comparten alguna de estas condiciones con otras personas jurídicas que participen en el mismo proceso de contratación.

En el caso de los proponentes plurales, la manifestación deberá comprender a cada una de las personas jurídicas que lo conforman, cuando a ello haya lugar.

Para efectos del presente proceso, esta manifestación deberá realizarse **en la Carta de Presentación de la Oferta**, en la cual el proponente deberá declarar expresamente la existencia o inexistencia de situaciones de control, en los términos señalados en el presente numeral.

La información suministrada será objeto de verificación por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL** durante la evaluación de las ofertas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

2.2. REQUISITOS FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP con corte a 31 de diciembre de 2025.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato⁹.

La información de los indicadores financieros contenidos en los cuadros (ver estudio del sector) que se estructuran para cada indicador analizado corresponde a los indicadores financieros tomados directamente del R.U.P. de cada una de las empresas de seguros analizadas, por corresponder a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

⁹ Definición contenida en el Capítulo IV del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” en www.colombiacompra.gov.co

A. Capacidad financiera habilitante

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	$\text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente}$	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	$\text{Pasivo total} / \text{Activo total}$	Menor o igual a 0,91
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	$\text{Patrimonio técnico} - \text{Patrimonio adecuado}$	Positivo

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres indicadores.

(*) En caso de que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado “indeterminado”, su propuesta será habilitada.

Nota 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la Superintendencia evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>

Nota 2: Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

B. Capacidad Organizacional

Se establece como un indicador para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

(i) **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= <u>Utilidad Operacional</u> Patrimonio	Mayor o igual a 0,00
---	-----------------------------

(ii) **Rentabilidad del activo**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RA= <u>Utilidad Operacional</u> Activo Total	Mayor o igual a 0,00
---	-----------------------------

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

2.3. Condiciones de experiencia

2.3.1. Experiencia del proponente

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en el que el proponente ha podido ejercer su actividad, **PROSPERIDAD SOCIAL** verificará que en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con experiencia en hasta cinco (5) contratos, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso “seguros” y/o ramos a adjudicar, cuya sumatoria en el(los) valor(es) de los contratos debe ser de mínimo 433,49 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el grupo uno y de mínimo 68,53 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el grupo dos.

Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos será cotejado frente al presupuesto establecido para la vigencia fiscal del año 2026, esto con el objeto de que **PROSPERIDAD SOCIAL**, pueda obtener pluralidad de ofertas.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el **Anexo No. 5 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del valor del presupuesto exigido para el grupo o grupos para el/los cual/es, es la presente oferta.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
84131500	(F) Servicios	(84) Servicios financieros y de seguros	(13) Servicios de seguros y pensiones	(15) Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	(00) Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	(F) Servicios	(84) Servicios financieros y de seguros	(13) Servicios de seguros y pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes	(00) Seguros de vida, salud y accidentes

Nota: Los consorcios o uniones temporales cumplirán con este requisito por lo que sus miembros en conjunto deberán acreditar estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en alguno de los códigos señalados.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que allí consten y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio o unión temporal debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. Para ello, solo se tendrá en cuenta, el porcentaje de participación que señale el RUP.

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

Para efectos de la acreditación de la experiencia se debe tener en cuenta:

- Se debe acreditar experiencia en los ramos y/o seguros objeto de contratación; bien sea de clientes públicos y/o privados, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el Anexo No. 5 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
- La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados y/o liquidados por el proponente.
- En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia requerida deberá ser acreditada por sus integrantes de manera proporcional a su porcentaje de participación en la estructura plural. En consecuencia, cada integrante deberá acreditar experiencia en proporción a dicho porcentaje, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el presente proceso.
- Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en el Anexo No. 5 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
- Las certificaciones de experiencia específica pueden ser igual o diferentes a las de la experiencia general

- f) La Acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros debe cumplir con el monto en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
UNO	\$758.996.248	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo cinco (5) de las pólizas que conforman este programa de seguros objeto de contratación

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
DOS	\$120.003.752	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo la póliza de seguro objeto de contratación o en su defecto deberán contemplar el ramo de responsabilidad civil extracontractual.

Nota: Para efectos de la acreditación de la experiencia del Grupo 2, las certificaciones aportadas podrán corresponder a la denominación comercial con la cual el proponente ofrece el producto en el mercado, siempre que este pertenezca al ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE).

En consecuencia, se aceptarán certificaciones relacionadas con la póliza de Responsabilidad Civil para Riesgos Cibernéticos (CYBER), por cuanto este producto constituye un subramo o modalidad del ramo de Responsabilidad Civil. Lo anterior encuentra sustento en la clasificación de los contratos de seguros prevista en el artículo 1082 del Código de Comercio, conforme al cual los seguros que amparan riesgos cibernéticos relacionados con daños patrimoniales derivados de la responsabilidad frente a terceros se enmarcan dentro de los seguros de responsabilidad civil.

En virtud de lo anterior, la experiencia acreditada mediante pólizas de Responsabilidad Civil para Riesgos Cibernéticos (CYBER) será considerada válida para demostrar la experiencia exigida en el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), siempre que cumpla con las demás condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida

1. En caso de acreditarse experiencia obtenida como miembros de acreditarse experiencia obtenida como miembros de consorcios o uniones temporales anteriores, se tendrá en cuenta en proporción al porcentaje de participación en dicho consorcio o unión temporal,

para lo cual se tendrá en cuenta el porcentaje señalado en el Registro Único de Proponentes.

2. En el caso de consorcios o uniones temporales, esta experiencia es acumulativa, es decir se sumará la experiencia acreditada por uno o varios de los integrantes.
3. Los contratos deben estar ejecutados y liquidados antes de la fecha de cierre del presente proceso. Para el caso de la experiencia solicitada el proponente señalará por escrito cuáles de los contratos acreditados y registrados en el RUP demuestran la experiencia requerida para el presente proceso, para lo cual el proponente deberá diligenciar el Anexo No. 5 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y adjuntar con la propuesta las certificaciones y documentos de experiencia en las que conste lo solicitado en cuanto a objeto, valor, obligaciones o actividades relacionadas con el requisitos de condiciones de experiencia del proponente.
4. Los proponentes deberán aportar el Anexo No. 5 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. El hecho de que el proponente no aporte el anexo anterior en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
5. Para los contratos que sean aportados por socios de personas jurídicas que no cuenten con más de tres (3) años de constituidas, será válida dicha experiencia siempre que la misma se encuentre registrada en el RUP.
6. Cuando el valor de las primas esté expresado en dólares americanos u otra moneda diferente al peso colombiano, se convertirán a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM diaria, vigente en el momento del inicio de la vigencia técnica del ramo respectivo, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

PROSPERIDAD SOCIAL, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

1. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Anexo No. 5 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y los documentos soporte anexados para acreditar la experiencia, prevalecerán los documentos soporte.
2. En caso de existir discrepancia entre la información del RUP y la información adicional al RUP, se tendrá en cuenta la información del RUP
3. Se aceptan como equivalentes a las certificaciones de experiencia de los contratos, la copia del acta de liquidación y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que conste la información solicitada para las certificaciones.
4. Si alguna certificación incluye varias adiciones a un contrato principal éstas se considerarán como una sola certificación.
5. Si las certificaciones incluyen varios contratos suscritos con la misma entidad se contará cada contrato por separado. Es decir, cada contrato se considerará como una certificación.
6. Las certificaciones deben ser expedidas por los contratantes. No se aceptarán auto certificaciones para acreditar la experiencia requerida. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente o sus representantes.

En caso que para la acreditación de la experiencia el proponente aporte certificaciones éstas deben acreditar los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.

- Objeto del contrato
- Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere.
- Fecha de suscripción del contrato (dd/mm/aa).
- Fecha de terminación del contrato (dd/mm/aa).
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación
- Dirección y teléfono del contratante
- El porcentaje de participación del integrante del contratista plural

En el evento de que el proponente presente más de cinco (5) contratos según sea el caso, deberá indicar en la propuesta, cuáles de los contratos serán tenidos en cuenta por **PROSPERIDAD SOCIAL**.

PROSPERIDAD SOCIAL, tendrá en cuenta únicamente para la acreditación de la experiencia los contratos ejecutados en su totalidad.

Para efectos de la acreditación de la experiencia el proponente deberá diligenciar el “**Anexo No. 5 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**”, en donde deberá diligenciar la información requerida y acompañarlo de los DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA que la soporten conforme los parámetros previamente establecidos.

NOTA 1: No será tenida en cuenta la experiencia cuando:

- a) Acrediten contratos que aún se encuentren EN EJECUCIÓN a la fecha de cierre del proceso.
- b) Se acredite experiencia a través de auto certificaciones.

NOTA 2:

- a) El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **PROSPERIDAD SOCIAL** se reserva el derecho de verificar la información consignada en la documentación presentada.
- b) La ejecución hace referencia a la terminación del plazo de ejecución del contrato.
- c) No será válida la experiencia acreditada por la casa matriz, filial o subsidiaria.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

1. De acuerdo con el sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: «Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, incluso puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que haya renovado el RUP».
- a. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- b. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, o por la sumatoria de las experiencias de sus integrantes.

Para efectos de lo anterior, además, el proponente deberá diligenciar el **Anexo No. 5 denominado «Experiencia del proponente»** con los contratos que pretenda hacer valer como experiencia de la propuesta.

2.3.2. Factores diferenciales en la experiencia

2.3.2.1. Para Mipymes en el sistema de compras públicas

De conformidad con lo establecido en el decreto 1860 de 2021, artículo 3 mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, “Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. (...)”

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, **PROSPERIDAD SOCIAL** a partir del análisis del sector determinó que para el presente proceso de contratación, **no procede la aplicación del criterio habilitante diferencial**, como quiera que los habilitados para expedir este tipo de seguros tienen la calidad de gran empresa.

2.3.2.2. Para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

En aplicación del artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15., mediante el cual se indica que las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, acreditarán la experiencia en programas de seguros cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos deben ser iguales o superiores al 100% del valor del presupuesto del grupo para el cual presenta oferta, expresado en SMMLV

GRUPO UNO: Máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo programa de seguros en conjunto contemple tres de las pólizas que conforman el grupo uno, clasificados en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600 y cuyo presupuesto sea igual o superior a \$758.996.248

GRUPO DOS: Máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo programa de seguros en conjunto contemple la póliza objeto de contratación del grupo dos, clasificados en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600 y cuyo presupuesto sea igual o superior a \$120.003.752

El artículo tercero de la Ley 1860 de 2021 adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definiendo los emprendimientos y empresas de mujeres así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
- 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- a) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
- b) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario, anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Ahora bien, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo tercero del Decreto 1860 de 2021, "tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal".

2.3.2.2.3. Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

Teniendo en cuenta la expedición del reciente Decreto No. 287 de 2026, y con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se permitirá la acreditación de experiencia adicional. En ese sentido, PROSPERIDAD SOCIAL permitirá la participación a los proponentes con tal condición, para ello deberán presentar contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto del grupo para el cual presenta oferta, expresado en SMMLV.

GRUPO UNO: Máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo programa de seguros en conjunto contemple tres de las pólizas que conforman el grupo uno, clasificados en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600 y cuyo presupuesto sea igual o superior a \$758.996.248

GRUPO DOS: Máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo programa de seguros en conjunto contemple la póliza objeto de contratación del grupo dos, clasificados en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600 y cuyo presupuesto sea igual o superior a \$120.003.752

Condición	Prueba
Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente
Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil
Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal

Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
---	--

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

2.3.3. Concurrencia de criterios diferenciales

Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, no son excluyentes entre sí.

Para los casos en el que el proponente logre acreditar su condición de empresa y emprendimientos de mujeres, y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de 6 certificaciones de contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

2.4. Otros Requisitos Técnicos Habilitantes:

2.4.1. Aceptación de Especificaciones Técnicas – Anexo 3

La totalidad de requerimientos exigidos y su descripción detallada se encuentran descritos en el **Anexo 3 - Especificaciones Técnicas** adjunto al presente documento.

El proponente (representante legal de las personas jurídicas o el representante de los consorcios o uniones temporales) con la suscripción de la carta de presentación se

compromete de manera expresa a cumplir con todos y cada uno de los requisitos y las condiciones solicitadas en el proceso de selección, para la ejecución del contrato.

El proponente deberá comprometerse a cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas relacionadas en el **Anexo 3 - Especificaciones Técnicas**, para lo cual deberá diligenciarlo, firmarlo y presentarlo junto con su propuesta; el cual debe comprender en su totalidad los requerimientos establecidos.

Se considerará parte de la propuesta técnica los soportes que sustenten la misma, cuando sean requeridos por la entidad. El cumplimiento de las características técnicas es objeto de verificación.

Este requisito no será objeto de ponderación, pero en todo caso servirá de referente y será vinculante para la ejecución del contrato.

NOTA IMPERANTE:

Las Especificaciones Técnicas corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

2.4.2. Ejemplar y clausulado de las pólizas a contratar

El proponente deberá incluir el modelo de las pólizas y el clausulado general de las mismas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO III

CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

PROSPERIDAD SOCIAL, previo análisis comparativo de las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y en este documento, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y utilizando la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta como factor de selección el ofrecimiento más favorable para la Entidad, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para que las propuestas sean calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero y organizacional, experiencia y otros requisitos técnicos habilitantes.

3.1. Factores de evaluación

Las ofertas que de acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes sean consideradas hábiles, se calificarán con fundamento en los siguientes criterios:

ASPECTO	TOTAL
	PUNTAJE
Evaluación Técnica:	

Condiciones Técnicas Adicionales	30
Evaluación Económica:	
Mayor vigencia	49.75
Menor deducible	10
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
TOTAL	100

Nota 1: Teniendo en cuenta que en los ramos de Transporte de Valores, Transporte de Mercancías, Manejo para Entidades Estatales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil para Servidores Públicos y Automóviles no se evaluará el ofrecimiento de deducibles, la puntuación prevista para este criterio se acumulará al factor de evaluación correspondiente a la mayor vigencia ofrecida, asignándose a este una calificación máxima de **59,75 puntos**

Nota 2: Para el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) no se evaluarán condiciones técnicas adicionales ni el ofrecimiento de deducibles, toda vez que se trata de un seguro de carácter obligatorio, cuyas coberturas, condiciones y tarifas se encuentran reguladas por la normativa vigente, y cuya vigencia corresponde a un período fijo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En consecuencia, el único factor objeto de evaluación para este ramo será la oferta económica, entendida como el menor valor de la prima ofertada, razón por la cual a este criterio se le asignará un puntaje máximo de **89,75 puntos**

3.1.1. Factor de calificación técnica

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales (con excepción del SOAT), basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el (Formato 1 Condiciones técnicas adicionales) las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes pero si serán objeto de puntaje se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

3.1.2. Factor de calificación económico

a. Mayor vigencia (Formato 5)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca un mayor número de días adicionales a la vigencia mínima exigida (con excepción del SOAT) tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar este criterio ponderable. Las demás ofertas obtendrán una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{DAOE} \times (\text{puntaje máximo establecido para el factor de mayor vigencia})}{\text{MNDA}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

DAOE = Número de los días adicionales del oferente que se evalúa

MNDA = Número de días de la oferta con el mayor número de días ADICIONALES a la vigencia mínima.

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{Menor Costo} \times (\text{puntaje máximo establecido})}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para cada una de las pólizas, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido.

b. Menor prima (Formato 5)

La propuesta que presente la menor prima para el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) obtendrá el puntaje máximo asignado a este criterio de evaluación. Las demás propuestas recibirán una calificación proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA= } \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times \text{____} = \text{Puntaje}$$

El comité evaluador que el valor de la prima ofertada corresponde a las tarifas aplicables y a las condiciones definidas para en el presente proceso. En caso de encontrar inconsistencias entre la prima ofertada y los valores o condiciones establecidas en el pliego, PROSPERIDAD SOCIAL realizará las verificaciones y ajustes aritméticos a que haya lugar.

PROSPERIDAD SOCIAL se reserva el derecho de efectuar las correcciones aritméticas necesarias durante la evaluación de las ofertas. En caso de presentarse diferencias derivadas de operaciones matemáticas, prevalecerá el resultado obtenido por el Comité Evaluador siempre y cuando esta represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

c. Menor deducible (Formato 5)

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para

los eventos y/o amparos, que así lo permitan en el Formato No. 5 EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES, por cuanto se ponderarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas que se establecen para cada deducible.

Para efecto de obtención de puntaje dicho formato deberá ser diligenciado y presentado junto con la oferta.

d. Propuesta económica

➤ Para efectos de presentar la propuesta económica del **GRUPO UNO**, el proponente deberá:

1.) Presentar el ANEXO No. 6 PROPUESTA ECONÓMICA, junto con su oferta en formato PDF y en EXCEL, con la información del representante legal del proponente diligenciado en su totalidad, según las especificaciones descritas y dispuestas en el proceso para tal efecto en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II- <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. No se admiten ofertas económicas presentadas a través de otros medios.

2.) El "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)" corresponde al valor ofertado por el proponente en la columna denominada "PRIMA TOTAL ANUAL IVA INCLUIDO."

3.) El valor a registrar en la plataforma electrónica SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> será el valor de la oferta económica del grupo ofertado, el cual deberá corresponder al mismo valor que el proponente diligencie en la fila "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)". En caso de que exista alguna diferencia entre el «VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)» y el valor registrado en la plataforma SECOP II, para la evaluación y selección se tendrá en cuenta el valor de la fila "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)".

4.) El proponente deberá diligenciar en el ANEXO 6 - PROPUESTA ECONÓMICA, ÚNICAMENTE el valor ofertado resaltado en AZUL de la columna "PRIMA NETA ANUAL ANTES DE IVA (1) *". Lo anterior, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta.

5.) Para la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM) el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia ofrecida en su propuesta

6.) El proponente deberá indicar en la oferta económica el VALOR FIJO FUTURAS INCLUSIONES, el cual corresponde a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.279.133). En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para el grupo uno, su propuesta será RECHAZADA.

7.) En todo caso, so pena de rechazo de la propuesta, el "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)" no podrá superar el valor del presupuesto oficial estimado para el grupo uno, el cual corresponde a la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$758.996.248) IVA incluido y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos aquellos costos directos e indirectos, en que se incurrirá para la ejecución y dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas.

8.) La entidad podrá hacer correcciones aritméticas, si hay lugar a ello. Si al momento de hacer las correcciones los resultados de la "PRIMA TOTAL ANUAL IVA INCLUIDO " ofertada superan el VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO) del grupo uno, el proponente incurrirá en causal de rechazo de la propuesta.

9.) PROSPERIDAD SOCIAL, no reconocerá ningún reajuste adicional de precios. Ver documento SECOP II - <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>.

10.) PROSPERIDAD SOCIAL adjudicará el contrato hasta por el valor de la propuesta económica presentada por el proponente habilitado de conformidad con el valor registrado en la casilla "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)".

11.) El proponente en su oferta debe contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás egresos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

12.) El proponente deberá diligenciar en el ANEXO 6 - PROPUESTA ECONÓMICA, la "FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN" de la vigencia técnica ofertada de las pólizas; así mismo deberá incluir en la columna resaltada de color NARANJA el "NÚMERO DE DÍAS ADICIONALES OFERTADOS", la cual deberá ser unificada con excepción del SOAT, con el fin de optimizar la administración y el seguimiento del contrato de seguros, lo cual facilita la gestión integral de los riesgos, garantizando la continuidad de la cobertura de los bienes e intereses patrimoniales objeto de aseguramiento.

13.) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación; razón por la cual, si el proponente al momento de presentar su oferta económica, no indica de manera clara y precisa cual es el porcentaje de la comisión para la UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-DPS 2026, se tendrá entonces por reconocido el porcentaje de comisión señalado en el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

14.) Se aclara que el porcentaje (%) de la comisión indicada para cada uno de los ramos y/o pólizas a contratar no son una limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

15.) De conformidad con el numeral 12. Impuestos del análisis del sector: "...Establece el título V del artículo 468 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, que los servicios correspondientes a la seguros se encuentran gravados así: La tarifa general del impuesto sobre las ventas aplicable es del DIECINUEVE POR CIENTO (19%). Lo anterior, sin perjuicio de lo que específicamente establezca la normatividad tributaria."

16.) El proponente asume la responsabilidad de la estructuración de la propuesta económica, y especialmente de la liquidación de impuestos en que pueda incurrir. En consecuencia, PROSPERIDAD SOCIAL no reconocerá valor alguno derivado de un error u omisión en la estructuración o liquidación, de la propuesta o de los impuestos a que haya lugar.

➤ Para efectos de presentar la propuesta económica del **GRUPO DOS**, el proponente deberá:

- 1.) Presentar el ANEXO No. 6 PROPUESTA ECONÓMICA, junto con su oferta en formato PDF y en EXCEL, con la información del representante legal del proponente diligenciado en su totalidad, según las especificaciones descritas y dispuestas en el proceso para tal efecto en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II- <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. No se admiten ofertas económicas presentadas a través de otros medios.
- 2.) El "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)" corresponde al valor ofertado por el proponente en la columna denominada "PRIMA TOTAL ANUAL IVA INCLUIDO (4)".
- 3.) El valor a registrar en la plataforma electrónica SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> será el valor de la oferta económica del grupo ofertado, el cual deberá corresponder al mismo valor que el proponente diligencie en la fila "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)". En caso de que exista alguna diferencia entre el «VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO) y el valor registrado en la plataforma SECOP II, para la evaluación y selección se tendrá en cuenta el valor de la fila "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)".
- 4.) El proponente deberá diligenciar en el ANEXO 6 - PROPUESTA ECONÓMICA, ÚNICAMENTE el valor ofertado resaltado en AZUL de la columna "PRIMA NETA ANUAL ANTES DE IVA (1) *". Lo anterior, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta.
- 5.) En todo caso, so pena de rechazo de la propuesta, el "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)" no podrá superar el valor del presupuesto oficial estimado para el grupo dos, el cual corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.003.752) IVA incluido y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos aquellos costos directos e indirectos, en que se incurrirá para la ejecución y dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas.
- 6.) PROSPERIDAD SOCIAL, no reconocerá ningún reajuste adicional de precios. Ver documento SECOP II - <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>.
- 7.) PROSPERIDAD SOCIAL adjudicará el contrato hasta por el valor de la propuesta económica presentada por el proponente habilitado de conformidad con el valor registrado en la casilla "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)".
- 8.) El proponente en su oferta debe contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás egresos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.
- 9.) El proponente deberá diligenciar en el ANEXO 6 - PROPUESTA ECONÓMICA, la "FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN" de la vigencia técnica de la póliza, incluyendo en la columna resaltada de color NARANJA el "NÚMERO DE DÍAS ADICIONALES OFERTADOS"
- 10.) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación; razón por la cual, si el proponente al momento de presentar su oferta económica, no indica de manera clara y precisa cual es el porcentaje de la comisión para la UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-DPS 2026, se tendrá entonces por reconocido el porcentaje de comisión señalado en el ANEXO 1 Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias).

11.) Se aclara que el porcentaje (%) de la comisión indicada para cada uno de los ramos y/o pólizas a contratar no son una limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

12.) De conformidad con el numeral 12. Impuestos del análisis del sector: "...Establece el título V del artículo 468 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, que los servicios correspondientes a la seguros se encuentran gravados así: La tarifa general del impuesto sobre las ventas aplicable es del DIECINUEVE POR CIENTO (19%). Lo anterior, sin perjuicio de lo que específicamente establezca la normatividad tributaria."

13.) El proponente asume la responsabilidad de la estructuración de la propuesta económica, y especialmente de la liquidación de impuestos en que pueda incurrir. En consecuencia, PROSPERIDAD SOCIAL no reconocerá valor alguno derivado de un error u omisión en la estructuración o liquidación, de la propuesta o de los impuestos a que haya lugar.

3.1.3. Factor de calificación: Apoyo a la Industria Nacional Colombiana (Formato 6)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo a lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Oferta servicios 100% nacionales	10
Oferta servicios con componente nacional y extranjero	5
Oferta servicios 100% extranjeros	0

SERVICIOS NACIONALES: Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. Un servicio también es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país (según aplique al proceso).

BIENES NACIONALES: Un bien es nacional si está inscrito en el RPBN. Para el RPBN son bienes nacionales: (i) aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; (ii) los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, (iii) bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial. El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio

Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPN para los bienes que ofrece.

NOTA 1: EL FORMATO 6 -ACREDITACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

NOTA 2: En el caso de consorcio, uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá demostrar, estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional

Acreditación de los Servicios Nacionales Servicios Nacionales: Son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

A efectos de acreditar la presente condición se precisa que un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado para este último caso, con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Acreditación de la Reciprocidad – Protección a la Industria Nacional

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la existencia de trato nacional, la Entidad concederá trato nacional a: a) Los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a) y c) anteriores. Para constatar que los oferentes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia

Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

NOTA 3: El proponente que ofrezca bienes o servicios de origen extranjero que se encuentren dentro de lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, deberá incluir en la propuesta la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La omisión de la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del proponente hará que el factor de promoción a la Industria Nacional sea calificado con cero (0) puntos.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

Incentivo a la Incorporación de Componente Colombiano

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2° de la Ley 816/03: A los proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente.

Por personal calificado se entiende por aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad deberán señalar en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

3.1.4. Factor de calificación: Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal

Conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de seguros, como quiera que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres”, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
-------------------	--------------	---------------

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

certificación expedida por el representante legal.		
--	--	--

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

3.1.5. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Formato 7)

Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 “Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 207, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Para la aplicación de la excepción establecida en el párrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

Nota 1. Los puntajes asignados en los criterios de evaluación se asignarán de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección y su diligenciamiento en la plataforma SECOP II, se hará en números enteros, teniendo en cuenta que esta no permite el ingreso de decimales para este numeral, sin que esto afecte la asignación del puntaje según lo determinado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección.

CONDICIÓN:	SI/NO
MULTA durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	

CLÁUSULA PENAL durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	
	-2 PUNTOS AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO

3.1.6. PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (porcentaje de relevancia)

La calificación para cada oferta será la resultante de la sumatoria de los puntos asignados a cada uno de los criterios (puntaje obtenido en la evaluación del factor técnico + económico + puntaje obtenido en la evaluación de apoyo a la industria nacional + estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal). Como resultado de la evaluación, se obtendrá una relación de las firmas oferentes, ordenadas en forma descendente, según el puntaje final obtenido por ítem.

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

- 1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
- 2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
- 3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

- 4) Finalmente se aplica la ponderación de participación por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total

3.1.7. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, **no son aplicables a los contratos de seguros.**

CAPITULO IV CRITERIO DE DESEMPATE

4.1. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad agotará los factores de desempate establecidos en los numerales 1 al 11 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y art 3 del Decreto 1860 de 2021, aplicando las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, y los medios de acreditación que se señalan a continuación:

1. PREFERIR LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS.

Se entiende por servicio de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia.

- a) Lo anterior será verificado del certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
- b) Para personas naturales se verificará con la copia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o visa de residente, si es el caso.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. PREFERIR LA PROPUESTA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.

La acreditación para este factor se hará de la siguiente manera según el caso correspondiente.

A. Mujer cabeza de familia: Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Por tanto, para acreditar esta condición se deberá adjuntar a la propuesta declaración por parte de la mujer ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia de los documentos de identidad. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

B. Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: Se acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. De acuerdo con lo anterior deberá adjuntar copia de la medida de protección que establezca la medida de protección procedente, la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena, según sea el caso.

Copia de los documentos de identidad.

C. En caso de personas jurídicas: En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los LITERALES anteriores.

D. En el caso de los proponentes plurales: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente en este numeral.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997.

Dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Deberá acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

a) Certificación vigente expedida por la Oficina del Ministerio del Trabajo respectiva.

b) El proponente debe adjuntar a su oferta el ANEXO 17 «ACREDITACION DE VINCULACION LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD», formato que debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en donde se evidencie que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un año y se manifesté el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

El proponente debe adjuntar a su oferta el ANEXO 18 «ACREDITACION DE VINCULACION DE PERSONAS MAYORES» (certificación bajo la gravedad de juramento) la cual debe estar suscrita por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica, o revisor fiscal según sea el caso, manifestando que las personas relacionadas no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los oferentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUE POR LO MENOS DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS.

Para lo cual el proponente deberá adjuntar:

a. Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalando las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación, nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Sólo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

b. Certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, para acreditar el tiempo de vinculación en la planta referida.

c. Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

6. PREFERIR LA PROPUESTA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Se adjuntará alguno de estos documentos según corresponda:

- a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- b. Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- c. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración
- d. U otro documento que para el efecto determine la ley
- e. Copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados antes citados, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados en los literales de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UN PROPONENTE PLURAL siempre que se cumplan los siguientes literales:

A. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.

Para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 adicionado al decreto 1082 de 2015, por el decreto 1860 de 2021.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Para el caso de la mujer cabeza de familia: Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Por tanto, para acreditar esta condición se deberá adjuntar a la propuesta declaración por parte de la mujer ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia de los documentos de identidad. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Para el caso de personas en proceso de reincorporación o reintegración Se adjuntará alguno de estos documentos según corresponda:

- a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- b. Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- c. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración
- d. U otro documento que para el efecto determine la ley
- e. Copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados antes citados, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados en los literales de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está

obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

O por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, se acreditará de la siguiente manera:

- Certificado bajo la gravedad de juramento expedido por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo en el cual acrediten, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

- Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

B. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

C. En relación con el integrante del literal A, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal A, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8.PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UNA MIPYME O COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES; O UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

a. Preferir la oferta presentada por una Mipyme: lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

b. Se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente de este numeral.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta, las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con

los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

a. Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

b. Cooperativas o Asociaciones: se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proveedores plurales, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. PREFERIR AL OFERENTE QUE ACREDITE DE ACUERDO CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES POR CONCEPTO DE PROVEEDURÍA DEL OFERENTE, REALIZADOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR para lo cual:

a. El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

b. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

- La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. PREFERIR LAS EMPRESAS RECONOCIDAS Y ESTABLECIDAS COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES.

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

12. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR PERSONAS QUE ACREDITEN, ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

13. UTILIZAR UN MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR EL OFERENTE, MÉTODO QUE DEBERÁ HABER SIDO PREVISTO PREVIAMENTE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Para este numeral la entidad mediante audiencia, hará un sorteo a través del método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

- i. Se introducirán en una bolsa el número de balotas equivalente a los Proponentes respecto de los cuales persiste el empate.
- ii. Las balotas serán de color blanco con excepción de una balota de color diferente, la cual se considerará que es el adjudicatario.
- iii. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera balota
- iv. El proponente que saque la balota de color diferente al blanco será considerado el adjudicatario.

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la

comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2 En la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

CAPITULO V DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere el presente pliego de condiciones se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

5.1. PUBLICACIÓN DEL AVISO EN EL SECOP II –
<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

De conformidad con el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.2.1.8. del Decreto 1082 de 2015, PROSPERIDAD SOCIAL publicará el aviso informativo para que los posibles interesados se informen del proceso.

5.2. PUBLICACIÓN DE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROSPERIDAD SOCIAL publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el proyecto de pliego de condiciones por el término establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Durante este término los interesados podrán formular observaciones al contenido del proyecto de pliego de condiciones. La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

5.3. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados podrán formular observaciones por escrito al contenido del proyecto de pliego de condiciones, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. Dichas observaciones deberán ser remitidas a través de la funcionalidad “OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO” del área de trabajo del respectivo proceso, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

5.4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El documento que contiene la respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones será publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada.

5.5. PUBLICACIÓN ACTO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROSPERIDAD SOCIAL publicará el acto administrativo de apertura del proceso de selección en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En tal acto administrativo se indicará el cronograma del proceso, señalando la fecha en la que se publicará el pliego de condiciones definitivo y las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, tales documentos serán publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

5.6. OPORTUNIDAD PARA FORMULAR OBSERVACIONES

Los posibles proponentes podrán presentar observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, mediante escrito remitido a través de la funcionalidad «OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO» del área de trabajo del respectivo proceso, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Ninguna aclaración verbal podrá afectar el pliego de condiciones y sus adendas. No se atenderán solicitudes que lleguen con posterioridad a la fecha prevista para formular observaciones al pliego de condiciones en la fecha prevista en el cronograma del proceso, ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

5.7. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN DE ADENDAS

Las respuestas a las observaciones presentadas por los posibles proponentes se publicarán con fecha límite hasta un (1) día antes de la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Las adendas que se den como resultado de estas, se publicarán hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de cierre, en la página WEB del Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

5.8. RECEPCIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE CIERRE

La recepción de ofertas se realizará a través de la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> hasta la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso y deberá presentarse conforme se establece en el pliego de condiciones.

La Entidad publicará el acta de cierre que genera automáticamente la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

5.9. REQUERIMIENTO A OFERENTES:

En caso de ser pertinente y en aras de garantizar el debido proceso y con el ánimo de salvaguardar la prevalencia del interés general, PROSPERIDAD SOCIAL tendrá la prerrogativa de solicitar a los oferentes subsanar requisitos habilitantes o aclarar el contenido de la oferta a través de la funcionalidad «mensajes» dispuesta en la plataforma del SECOP II.

En consecuencia, las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, por ende, los oferentes deberán diligenciar todos los documentos que hacen parte del proceso con el fin de presentar de forma integral su propuesta; en todo caso no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

5.10. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, PROSPERIDAD SOCIAL publicará en la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el informe de evaluación al cual hace referencia el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, el informe contendrá el resultado de la validación de ofertas inmersas en causal de NO CUMPLE y la circunstancia que genera tal resultado, indicando de manera clara qué aspectos no se cumplieron por parte de los oferentes.

5.11. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN Y TÉRMINO PARA SUBSANAR

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, los resultados de la evaluación de las propuestas serán publicados en la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> durante tres (3) días hábiles.

Las observaciones se deberán formular en el término de traslado previsto en el cronograma del proceso, a través de la funcionalidad dispuesta por la plataforma electrónica para tal fin, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y aquellos que no hagan parte del ofrecimiento por contener los aspectos sustanciales de la oferta, deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación; durante este término, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

5.12. RESPUESTA A OBSERVACIONES:

PROSPERIDAD SOCIAL dará a conocer la respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación, así como el alcance al informe de evaluación si hubiere lugar a ello, a través de la funcionalidad prevista en la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

La publicación referida no dará lugar a una nueva oportunidad para subsanar requisitos habilitantes o presentar documentos adicionales de ninguna índole; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de

puntaje deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación.

5.13. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La verificación y calificación de las propuestas se basará en la documentación presentada por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable adjuntar toda la información detallada. Este proceso se adelantará mediante una (1) única selección abreviada de menor cuantía y su adjudicación será por grupos a quien haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de factores ponderables, previa verificación de los requisitos mínimos habilitantes, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

5.14. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El correo electrónico del representante legal o apoderado del proponente, o, en su defecto, el correo electrónico dispuesto por el proponente surtirá las veces de dirección electrónica para comunicaciones o notificaciones dentro del presente proceso y dicha dirección será la reconocida para la recepción oficial de todas las comunicaciones que emita PROSPERIDAD SOCIAL hacia el proponente.

En consecuencia, el proponente acepta, con el hecho de presentar la propuesta, que cualquier notificación o requerimiento, además de la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso, se le podrá formular a través de correo electrónico o a través de la funcionalidad que establezca la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> para dicho efecto.

En este orden, en la carta de presentación de la propuesta ANEXO No.1 «CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA» del presente pliego, deberá indicar una dirección de correo electrónico para tal fin. No obstante, lo anterior, si el oferente no acepta notificaciones por medio electrónico deberá indicarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta, contrario sensu, PROSPERIDAD SOCIAL realizará las notificaciones a que haya lugar en los términos aquí señalados.

CAPITULO VI

CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

- a. Cuando los proponentes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas en la Constitución Política y/o la ley, para lo cual **PROSPERIDAD SOCIAL** revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- b. Cuando el proponente plural no se encuentre debidamente creado en la plataforma del SECOP II de acuerdo con la guía de creación de proponentes plurales en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

- c. Cuando la entrega de la propuesta se realice extemporáneamente o en sitio diferente a la funcionalidad prevista para tal fin en el área de trabajo del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>
- d. Cuando el proponente, no diligencie en su totalidad el **Anexo No. 6 – «PROPUESTA ECONOMICA»** dispuesto en el proceso para tal efecto en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II- <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
- e. Cuando el valor total de la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial estimado para el grupo ofertado
- f. Cuando el proponente diligencie o modifique en el ANEXO No. 6 «PROPUESTA ECONOMICA» celdas o columnas diferentes al valor de la columna "PORCENTAJE (%) COMISIÓN OFERTADO POR EL PROPONENTE", resaltada en color AZUL (columna "K").
- g. Cuando al momento de hacer correcciones aritméticas (si hubiere lugar a ello) el valor total ofertado por el proponente, INCLUIDO IVA, supera el valor del presupuesto oficial del grupo ofertado.
- h. Cuando la propuesta fuere presentada por personas jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
- i. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio,
- j. Cuando se compruebe que el proponente ha violado el deber de que trata el Numeral 2. del artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- k. Cuando los documentos soporte allegados no cumplan con los requisitos generales de ley o de leyes especiales para la materia.
- l. Cuando el proponente no subsane, o no subsane correctamente dentro del plazo previsto por la ley, la información o documentación solicitada por **PROSPERIDAD SOCIAL**.
- m. Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
- n. Las demás contempladas en el ANEXO No. 6 «PROPUESTA ECONOMICA» del presente proceso de selección, la Constitución Política y la ley.

6.2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, PROSPERIDAD SOCIAL podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, o se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando no se presenten propuestas al proceso de selección.
- b) Cuando ninguno de los proponentes sea habilitado desde el punto de vista jurídico, financiero, de experiencia y otros requisitos habilitantes.
- c) Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva, de conformidad con la normativa contractual vigente.

CAPITULO VII CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

7.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

PROSPERIDAD SOCIAL celebrará un Contrato de Seguro

7.2. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de la Oficina Financiera de Prosperidad Social.

7.3. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

7.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

Los plazos de ejecución de las pólizas de seguro serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379) DÍAS** calendario contados a partir del vencimiento actual de las pólizas y hasta la fecha presentada por el proponente adjudicatario, con excepción del SOAT cuya vigencia es de 365 días contados a partir del vencimiento actual de este seguro.

La fecha y hora de inicio y fin de las pólizas objeto de contratación es:

Vigencia Fiscal	Póliza	Desde	Hasta	No. de días
2026-2027	Todo Riesgo Daños Materiales	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Transporte de Valores	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Transporte de Mercancías	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Manejo Global para Entidades Estatales	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Infidelidad y Riesgos Financieros	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Responsabilidad Civil Extracontractual	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379
2026-2027	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	las 23:59 horas del 19/Nov/2026	Las 23:59 horas del 3/DIC/2027	379

2026-2027	Automóviles	Las 23:59 horas del 2/DIC/2026	Las 23:59 horas del 16/DIC/2027	379
2027-2028	SOAT (Placa IZW555)	Las 00:00 del 5/MARZO/2027	Las 24:00 horas del 4/MARZO/2028	365
2026-2028	Responsabilidad Civil Riesgo Cibernético (CYBER)	Las 00:00 horas del 31/DIC/2026	Las 00:00 horas del 14/ENE/2028	379

7.5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato será por el valor total de la oferta económica del proponente que resulte adjudicatario del grupo(s) ofertado(s).

7.5.1. Forma de pago

PROSPERIDAD SOCIAL, cancelará el valor de las pólizas objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber expedido las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.

Requisitos para el pago:

- Presentación de factura electrónica o documento equivalente a la factura que cumpla con todos los requisitos de ley.
- En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, es obligatorio presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, o el documento equivalente a la factura, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000165 del 01 de noviembre de 2023 y demás normas vigentes, cuando aplique, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para el pago y demás requisitos a que haya lugar.
- La factura electrónica para el seguro obligatorio SOAT, deberá contener: Descripción, cantidad, prima SOAT, el valor de la Tasa RUNT, la contribución al Fosyga, valor unitario y valor total, según corresponda.
- Presentación de certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal - de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de: Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.
- El contratista deberá diligenciar y radicar la factura según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda para la validación en aplicativo <https://validador.siifnacion.gov.co/auth/login>
- Presentación del memorando solicitud de pago con los soportes donde se evidencie el cumplimiento del contrato, emitida por el supervisor, así como con los recibos a satisfacción del bien y/o servicio. (certificación de cumplimiento expedida por el supervisor).

NOTA 1: El contratista deberá dar cumplimiento a las directrices internas de la entidad y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la validación de la factura electrónica.

NOTA 2: Si la factura o documentos equivalentes no son correctamente elaborados o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 3: El pago se realizará previa presentación de los documentos requeridos para el efecto. No obstante, éste queda supeditado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 4: No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas. Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la oferta.

NOTA 5: Dentro del presupuesto oficial establecido para el grupo uno, se estableció un monto fijo para nuevas inclusiones que se presenten durante la ejecución del contrato de seguros por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.279.133)**, para que se realizará de acuerdo con las inclusiones realizadas, previo cumplimiento de los requisitos aquí señalados para el pago.

7.6. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO

El valor del contrato se pagará con cargo al siguiente rubro presupuestal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26926 de 10 de agosto de 2026, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Oficina Financiera de Prosperidad Social, distribuido de la siguiente manera:

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	VALOR
A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$879.000.000
VALOR TOTAL CDP 26926	\$879.000.000

7.6.1. Impuestos y deducciones

Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la oferta, se entiende aceptada por el oferente.

7.7. MECANISMOS DE COBERTURA

Para el presente proceso de selección de contratista; **PROSPERIDAD SOCIAL** no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” Negrillas y subrayados propios de la Entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (artículo No. 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (artículo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

7.8. SUPERVISIÓN

La supervisión en la ejecución del presente contrato y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de Prosperidad Social, estarán a cargo del Profesional, Código 2028 grado 20, Profesional Especializado del GIT de Administración de Bienes de la Oficina de Servicios Administrativos o de quien designe la oficina de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL, previa solicitud del área técnica correspondiente, quien deberá cumplir con las obligaciones realizadas en la designación de supervisión, las consignadas en el manual de contratación de la entidad y las derivadas de las circulares que al respecto emita la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente".

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, las normas que lo modifiquen reemplacen o complementen, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1952 de 2019, para cuya vigencia se observara lo dispuesto en el artículo 140, la resolución interna por medio de

la cual se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad y las demás normas establecidas sobre la materia.

7.9. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a **PROSPERIDAD SOCIAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **PROSPERIDAD SOCIAL**, por los citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **PROSPERIDAD SOCIAL**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, **PROSPERIDAD SOCIAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

7.10. CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a mantener la confidencialidad de cualquier información intercambiada, facilitada o creada con ocasión del presente proceso, la cual será continua y no vencerá aún acaecido el término de vigencia del contrato, especialmente los datos sensibles de que trata la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, garantizando que en su tratamiento, se asegurará sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) la que no sea de fácil acceso, y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

En consecuencia, la información que se intercambie será destinada únicamente para el uso exclusivo del cumplimiento de objeto del presente proceso y a la vez se compromete a no permitir ni entregar esta información a terceros. El contratista, ni su personal podrán revelar ninguna información confidencial, sin previo consentimiento por escrito de cada una de las partes.

NOTA 1:

No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

- Cuando la información recibida sea de dominio público,
- Cuando sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial con el fin de asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario o titular o éste haya otorgado autorización expresa para ello.

Está prohibido al contratista dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y se obliga a extender la obligación de reserva sobre la información confidencial a sus empleados, contratistas y subcontratistas a través de acuerdos de confidencialidad, obligación que podrá ser verificada por el supervisor del presente contrato en cualquier momento.

Cuando la información sea requerida por autoridad, esta se remitirá solo a la autoridad requirente, a quien se extenderá la obligación de guardar la debida confidencialidad de la información dándole a conocer la existencia del presente acuerdo.

La inobservancia de lo aquí establecido por cualquiera de las partes implica un incumplimiento de las obligaciones contractuales y dará derecho a la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y penales que pueda tomar la parte cumplida derivadas de la violación a la confidencialidad pactada.

7.11. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El oferente seleccionado con la adjudicación no podrá ceder el contrato resultante del presente proceso de selección a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **PROSPERIDAD SOCIAL**.

7.12. CLAUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993: “(...) *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales*”.

En tal consideración, para el presente contrato no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

7.13. CLAUSULA PENAL

Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato.

La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

7.14. MULTAS Y SANCIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada,

multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

7.15. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Se informa a los posibles oferentes que PROSPERIDAD SOCIAL seleccionó y contrató como intermediario de seguros a la UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-DPS 2026; quien trabajará en la administración de las pólizas que se expidas como resultado del presente proceso.

- JARGU 90%
- ARESS 10%

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de comercio, el Corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, la cual deberá corresponder a los estándares del mercado asegurador para cada ramo.

7.16. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

- a. Estudios previos
- b. El pliego de condiciones con sus anexos y adendas
- c. Certificado de disponibilidad presupuestal
- d. Las respuesta a las observaciones proferidas por PROSPERIDAD SOCIAL
- e. La propuesta del contratista
- f. El acto administrativo de adjudicación
- g. El contrato
- h. Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual

CAPITULO VIII

8.1 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con la normatividad vigente, se procedió a verificar si los servicios que se pretende contratar se encuentran o no cobijados por un acuerdo internacional de libre comercio. Se establecen como condiciones para determinar si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial los siguientes: 1. Que se trate de una entidad que esté cubierta por un acuerdo comercial. 2. Que el valor de la contratación se encuentre dentro del rango límite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal, y 3. Que no se encuentre exceptuado de su aplicación.

Una vez verificada la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y teniendo en cuenta las reglas previstas en el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente y teniendo como referencia el valor del presupuesto oficial estimado, se determina que este proceso no supera los umbrales de aplicación de los Acuerdos Comerciales, los cuales exceden el valor máximo de la mínima cuantía. No obstante, se precisa que el Acuerdo de la Comunidad Andina constituye una excepción, por lo cual sí resulta aplicable en los términos allí previstos.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza pacífico	SI	NO	NO	NO
Canadá	SI	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Corea	SI	NO	NO	NO
Costa Rica	SI	NO	NO	NO
Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	SI	NO	NO	NO
Estado AELC	SI	NO	NO	NO
México	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	SI	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina	N/A	N/A	SI	SI

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

ANEXOS

- Anexo 1 Carta presentación oferta
- Anexo 2 Compromiso anticorrupción
- Anexo 3 Especificaciones técnicas
- Anexo 4 Matriz de riesgos
- Anexo 5 Experiencia Proponente
- Anexo 6 Propuesta económica SAMC 01 2026 PÓLIZAS GENERALES
- Anexo 7 Declaración de lavado de activos
- Anexo 8 Guía de buenas prácticas ambientales
- Anexo 9 Manual del SG DE SST
- Anexo 10 Requisito pago de indemnizaciones
- Anexo 11 Estudio de mercado
- Anexo 12 Informe de siniestralidad póliza automóviles
- Anexo 13 Informe de siniestralidad pólizas generales
- Anexo 14 Organigrama
- Anexo 15 Formulario-RCSP
- Anexo 16 Formulario IRF
- Anexo 17 Vinculación discapacidad
- Anexo 18 Vinculación personas mayores

FORMATOS

- Formato 1 Condiciones técnicas adicionales
- Formato 2 Conformación Consorcio
- Formato 3 Documento conforma UT
- Formato 4 Certifica cumple parafiscales y SS
- Formato 5 Evaluación de deducibles
- Formato 6 Acreditación apoyo a la industria nacional
- Formato 7 Modelo de certificación de multas y sanciones